



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE UCAYALI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 5988-2019-CG/GRUC-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DE UCAYALI
CALLERÍA - CORONEL PORTILLO - UCAYALI

“INMATRICULACIÓN Y TITULACIÓN DE PREDIOS
RURALES EN EL SECTOR ESPERANZA DEL DISTRITO
DE NUEVA REQUENA”

PERIODO: DE 2 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

TOMO I DE IV

20 DE DICIEMBRE DE 2019

UCAYALI - PERÚ

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 5988-2019-CG/GRUC-SCE

**“INMATRICULACIÓN Y TITULACIÓN DE PREDIOS RURALES EN EL SECTOR ESPERANZA
DEL DISTRITO DE NUEVA REQUENA”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia de Control Especifico y alcance	1
4. De la entidad o dependencia	2
5. Comunicación del Pliego de Hechos	3
II. ARGUMENTOS DE HECHO	4
Se inmatriculó 704.8127 ha. de tierras para la formalización de 58 predios, a pesar de conocer que en la zona intervenida no existían ocupantes ni explotación económica y se debía cancelar los asientos registrales de 128 predios que los precedieron y que fueron declarados nulos por haber consignado información falsa y pese a la advertencia que las condiciones que motivaron la nulidad no habían desaparecido; ocasionando la pérdida de 4 785.0321 ha. de tierra con cobertura boscosa en las que se ubican cuerpos de agua.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	46
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	46
V. CONCLUSIONES	47
VI. RECOMENDACIONES	48
VII. APÉNDICES	49

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 5988-2019-CG/GRUC-SCE

“INMATRICULACIÓN Y TITULACIÓN DE PREDIOS RURALES EN EL SECTOR ESPERANZA DEL DISTRITO DE NUEVA REQUENA”

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Operativo 2019 de la Gerencia Regional de Control de Ucayali, registrado en el Sistema Integrado de Control de Auditoría - SICA con el programa n.° L4661902, acreditado mediante Oficio n.° 000520-2019-CG/GRUC de 11 de septiembre de 2019, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si las 203 unidades catastrales ubicadas en el Sector Predial Rural Esperanza del distrito de Nueva Requena, provincia de Coronel Portillo, Ucayali, han sido creadas conforme a los dispositivos legales, respetando la capacidad de uso mayor del suelo y en beneficio de los agricultores; y, si ejecutó la orden impartida por el Gobierno Regional de Ucayali para determinar la sanción correspondiente en aquellos casos donde el catastro no se efectuó de acuerdo a Ley.

Objetivo específico:

- Establecer si las 203 unidades catastrales del Sector Predial Rural Esperanza fueron creadas conforme a la normativa que lo regula, respetando la capacidad de uso mayor de suelo y si los beneficiarios eran agricultores.
- Determinar si los funcionarios y servidores de la entidad iniciaron acciones legales y administrativas ordenadas por el Gobierno Regional de Ucayali en la resolución que declaró la nulidad motivada en la existencia de un catastro no acorde a ley.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde a determinar si el proceso de catastro y titulación en el Sector Predial Rural Esperanza del distrito de Nueva Requena, provincia de Coronel Portillo, Ucayali se llevó a cabo respetando la normativa aplicable, luego de la emisión del Informe de Acción Simultánea n.° 1016-2018-CG/466-AS.



El servicio de control específico, se realiza de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM Servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad, aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG de 1 de julio de 2019.

Comprende la revisión y análisis de la documentación e información relacionada con el proceso de catastro y titulación que obran en los archivos de las oficinas administrativas de la Entidad, ubicada en Jr. José Gálvez, distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo, Ucayali.

Alcance

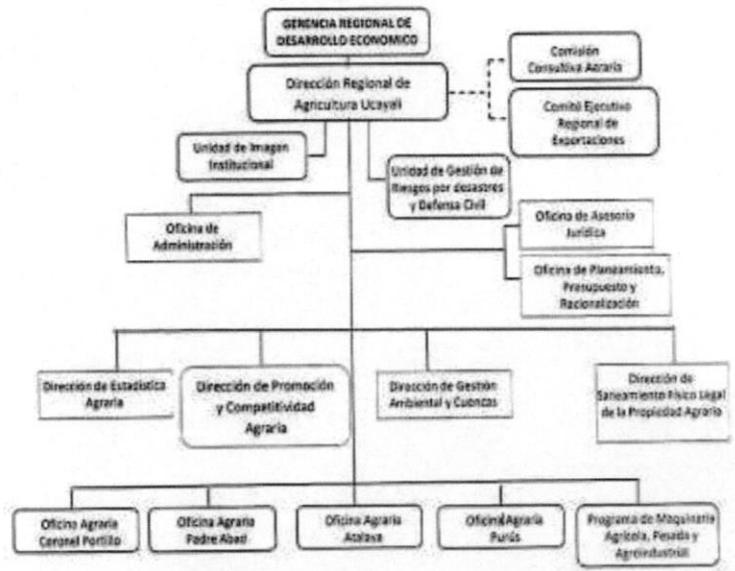
El servicio de control específico comprende el periodo de 2 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La entidad es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ucayali, responsable de la ejecución de las políticas públicas nacionales y sectoriales de competencia regional en materia agraria, constituyéndose en autoridad regional sectorial en los asuntos de su competencia y con los alcances que fija la normatividad y las políticas nacionales y sectoriales correspondientes

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la entidad:

Imagen n.º 1
Estructura Orgánica



Fuente: Ordenanza Regional n.º 011-2017-GRU-CR de 6 de julio de 2017



5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

PAGINA 10 DE 11



II. ARGUMENTOS DE HECHO

SE INMATRICULÓ 704.8127 HA. DE TIERRAS PARA LA FORMALIZACIÓN DE 58 PREDIOS, A PESAR DE CONOCER QUE EN LA ZONA INTERVENIDA NO EXISTÍAN OCUPANTES NI EXPLOTACIÓN ECONÓMICA Y SE DEBÍA CANCELAR LOS ASIENTOS REGISTRALES DE 128 PREDIOS QUE LOS PRECEDIERON Y QUE FUERON DECLARADOS NULOS POR HABER CONSIGNADO INFORMACIÓN FALSA Y PESE A LA ADVERTENCIA QUE LAS CONDICIONES QUE MOTIVARON LA NULIDAD NO HABÍAN DESAPARECIDO; OCACIONANDO LA PÉRDIDA DE 4 785.0321 HA. DE TIERRA CON COBERTURA BOSCOSEA EN LAS QUE SE UBICAN CUERPOS DE AGUA.

Entre octubre de 2017 y diciembre de 2018 el director de la Entidad, inmatriculó un total de 704.8127 Ha. de tierras y se titularon 58 predios ubicados en el Centro Poblado Menor Esperanza, del distrito de Nueva Requena, a pesar que conocía que en el proceso de formalización de 128 predios -el cual fue ordenado por éste entre los años 2015 y 2016, en el mismo sector, ante el pedido efectuado por el representante legal de una asociación de palmicultores- habían ocurrido irregularidades tales como: "no había forma accesible para llegar al lugar de los supuestos agricultores; no se habían encontrado a los parceleros que puedan brindar información sobre la existencia de los agricultores, no existían trocha y linderos definidos, ni parcelas que demuestren actividad económica, el área estaba cubierta por un bosque secundario, inundable temporalmente sin encontrar evidencias de trabajo; además que, la cantidad de información obtenida en los equipos GPS (Data Cruda), no coincide o no es significativa para la elaboración de los 128 polígonos de los agricultores, porque solo fue un levantamiento perimetral; y, que los expedientes conformados se habían desaparecido".

Incluso, se continuó con dicho proceso de formalización aun cuando el director de la Entidad había dispuesto la preservación del cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 657-2017-GRU-GR de 6 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 43**) emitida por el gobernador regional declarando la nulidad de la inmatriculación, transferencia, titulación y la correspondiente cancelación de los asientos registrales de 128 predios, por las observaciones antes señaladas, concluyendo además que la información utilizada en el proceso de formalización es falsa; ordenando también que se abrieran los procesos para identificar la responsabilidad que hubiera lugar a los responsables de la formalización.

Falsedad que ha sido corroborada por la comisión de control y evidenció además que para el inicio del proceso de formalización solicitado por el representante de la asociación, se utilizó una Unidad Territorial que no fue considerada durante su gestión, sin verificar la existencia de los agricultores en ella; que siete (7) de las personas beneficiadas señalan haber sido contactados por el director de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, en adelante "DISAFILPA" y la jefe de la brigada a cargo de la formalización; tres (3) de ellos se encontraban impedidos de ser beneficiarios de los títulos de propiedad por ser familiares directos de funcionarios y/o servidores de la citada Entidad; que no se respetaron las etapas del proceso de formalización señaladas en el Decreto Legislativo n.º 1089; que antes de emitirse los títulos de propiedad, los supuestos agricultores otorgaron poderes al citado representante de la asociación y la hija política del director de DISAFILPA logrando con ello la comercialización de 17 parcelas; y, que no se concluya con el proceso de nulidad ordenado por el gobernador regional.

Observándose también, que el proceso de formalización que conllevó a la creación de las 75 Unidades Catastrales en adelante "UUC", se inició en febrero de 2016 cuando se habían presentado los supuestos informes de Diagnóstico Físico Legal y Levantamiento Catastral del proceso de formalización de los 128 anteriormente señalados y se continuó con la Etapa de Calificación a pesar que se conocía sobre la pérdida de los 128 expedientes y se había emitido el informe que señalaba la imposibilidad de ingresar a la zona

por falta de accesos, que existían bosques y que no existía actividad antrópica en dicha zona. Evidenciándose, además, que no se autorizó la ejecución de la etapa de Diagnóstico, que uno de los miembros de la brigada que debió ejecutar esta la misma señala haber suscrito el informe de diagnóstico, sin haber efectuado el trabajo de campo. Incluso, se ha insertado información (puntos de posicionamiento GPS) que no fueron obtenidos en el trabajo de campo del Levantamiento Catastral, entre otros aspectos que contravienen lo en el Decreto Legislativo n.º 1089 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 032-2008-VIVIENDA.

Este proceso de formalización se mantuvo aun cuando en octubre de 2018 la Contraloría General de la República remitió el Informe de Acción Simultánea que contenía el diagnóstico catastral e histórico satelital del citado Centro Poblado Menor Esperanza, y advirtió que se había continuado con el proceso de titulación de setenta y cinco (75) predios, cuyos linderos eran contiguos con algunos de los 128 predios titulados cuyas condiciones que conllevaron a su declaratoria de nulidad no habían cambiado; y, solicitó la inscripción de la zona catastrada ante los Registros Públicos, a pesar que se determinó que los poseedores no acreditaban el cumplimiento de los requisitos señalados en la normativa; sin embargo, no se adoptó ninguna medida destinada a corregir los riesgos identificados.

Ocasionando la pérdida de 4 785.0321 Ha de terreno con cobertura boscosa en las que se ubican cuerpos de agua, pues a la fecha se mantienen las 203 unidades catastrales rurales inscritas en el Catastro Nacional Rural del Ministerio de Agricultura porque no se ha culminado el proceso de nulidad de los citados actos, manteniéndose vigente el poder obtenido por el representante de los palmicultores, a pesar de las irregularidades antes señaladas, subsistiendo los asientos registrales a favor de las personas cuya posesión es falsa conforme lo determinado por la misma Entidad y desvirtuando así la finalidad de su titulación en forma gratuita para el desarrollo del agricultor poseedor en contra de la seguridad jurídica de las tierras del sector agrario.

La situación antes mencionada se describe a continuación:

1. **Procedimiento de titulación de 128 predios en el Centro Poblado Menor Esperanza a pedido del señor Obner Amasifuén Tanchiva, observándose al respecto que se ordenó la formalización en dicho centro poblado sin sustentarse ni verificarse la veracidad de lo señalado en el informe que determinó la Unidad Territorial en diciembre de 2014 y aun cuando en los años 2015 y 2016 se habían determinado Unidades Territoriales distritales para su ejecución sin mencionar un sector en específico. Proceso que culminó con la Titulación de los supuestos agricultores en julio de 2016.**

Conforme se advierte en el Sistema de Trámite Documentario de la Entidad, el 23 de octubre de 2014 el señor Obner Amasifuén Tanchiva, presidente de la Asociación Predio Palma Aceitera presentó una solicitud s/n, (expediente identificado con el CUT: 139241-2014²) (**Apéndice n.º 4**), cuyo asunto indica "Solicito saneamiento físico legal y declaratoria de unidad territorial de parcelas agrícolas en el sector Cocha Ania – Rio Bajo Aguaytía – Distrito Nueva Requena", con nueve (9) folios. Dicha solicitud fue derivada a la DISAFILPA quien emitió el Informe Técnico Legal n.º 41-2014-GRU-P-DRSAU-DSFLPA-SF/SL de 23 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 5**).

² Código Único de Trámite documentario de la Entidad

Es así que, a través del precitado Informe Técnico Legal, el responsable de la Unidad de Saneamiento Físico y el responsable de la Unidad de Saneamiento Legal de DISAFILPA recomendaron³ continuar con los procedimientos de saneamiento físico legal para la formalización de los predios rurales ubicados en la "Parcelación Cocha Ania ubicado en el Río Bajo Aguaytía de la jurisdicción del distrito de Nueva Requena, provincia de Coronel Portillo, departamento Ucayali cuyo terreno es de libre disponibilidad del Estado (...)", fundamentando la misma en la existencia de gran número de agricultores posesionados y que estos venían desarrollando cultivos agroindustriales como palma aceitera, cacao, ganadería y cultivos de pan llevar en menor escala dentro de la región, por lo que ameritaba determinar al citado predio como una Unidad Territorial⁴.

Al respecto, se observa que en dicho informe no se identificó el lugar que se debía intervenir ni se sustentó la existencia de los aludidos agricultores posesionados en el sector Cocha Anía, lo cual se corrobora de lo señalado por el ingeniero Pablo Fernando Ríos Córdova, responsable de la Unidad de Saneamiento Físico que suscribió el citado informe, afirmando a esta Comisión de Control que: "Es probable que se haya determinado por presencia de un número de solicitudes existentes, las cuales venían siendo postergadas y que a la fecha obedece a la programación de una Plan Operativo (POI), que se ejercía en la institución obligatoriamente y que no necesariamente debían ejecutarse los proceso o etapas aceleradamente"; y, "Nuestra dirección contaba con brigadas de profesionales que, con las siguientes etapas debían certificar y acreditar la posesión y conducción de los predios solicitados, es decir la justificación que se admitió en el informe obedece a los argumentos que se debió observar en las solicitudes y las demás etapas del proceso corroborarían la información"⁵. Es decir, no se tenía certeza si existían o no los agricultores en dicha zona que sustenten la formulación de una Unidad Territorial ni se identificó el lugar a intervenir, aun cuando en dicho documento se señale el sector "Cocha Anía".

Es importante señalar, que mediante el informe n.º 003-2015-GRU-P-GGR-GRDE-DRSAU/GCR de 10 de febrero de 2015 (**Apéndice n.º 8**) el coordinador de la Actividad de Saneamiento y Titulación de Predios Rurales para el DAIS⁶, recomendó al señor Isaac Huamán Pérez, director de la Entidad, determinar como unidad territorial los predios ubicados en las provincias de la región señaladas según los sectores; principalmente la del distrito de Nueva Requena conforme a las siguientes imágenes:



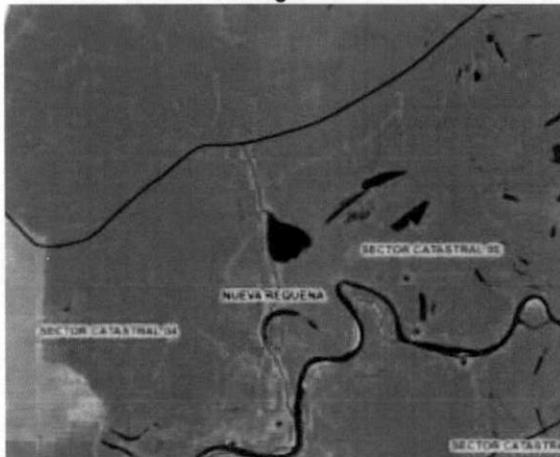
- ³ Que en mérito a lo establecido en el artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1089 – Decreto Supremo N.º 032-2008-VIVIENDA, dicha dirección se encontraba facultada para determinar las unidades territoriales en función al ámbito de trabajo que se considere en el plan para desarrollar las actividades de formalización y titulación de predios.
- ⁴ Ámbito geográfico o zona de trabajo en el cual el COFOPRI ejecuta acciones de catastro, formalización y titulación de la propiedad rural a su cargo. La delimitación territorial de dicho ámbito está determinada en función a un distrito, valle, sector o plan de vuelo.
- ⁵ Respuestas efectuadas mediante Informe n.º 009-2019-lemg°.PFR de 11 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 6**) ante las siguientes preguntas 1. ¿Cómo y por qué determinó la unidad territorial del predio denominado Parcelación Cocha Ania ubicado en el Río Bajo Aguaytía el 23 de diciembre de 2014? En razón a que la misma, según normativa que regula su creación, debía efectuarse en el proceso de programación de actividades y metas de cada ejercicio presupuestal. 2. ¿Cómo usted conocía de la existencia de un gran número de agricultores que se encontraban posesionados en el predio denominado Parcelación Cocha Ania ubicado en el Río Bajo Aguaytía, y que venían desarrollando cultivos agroindustriales como palma aceitera, cacao, ganadería y cultivos de pan llevar en menor escala dentro de la Región Ucayali, toda vez que así lo consignó en el tercer párrafo del acápite ANALISIS del informe antes mencionado.
- ⁶ Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible de DEVIDA, al haberse suscrito un Convenio de Cooperación Interinstitucional en el Marco de los Programas Presupuestales para la ejecución de la Actividad de Formalización y Titulación de Predios Rurales entre DEVIDA y el Gobierno Regional de Ucayali, vigente en aquella fecha.

Imagen n.º 1
Identificación de sectores catastrales de Nueva Requena



Fuente: Informe Técnico n.º 0001-2019-DFVG (Apéndice n.º 7)
Elaboración: Especialista en Catastro y Sistemas de Información Geográfica

Imagen n.º 2



Fuente: Informe Técnico n.º 0001-2019-DFVG (Apéndice n.º 7)
Elaboración: Especialista en Catastro y Sistemas de Información Geográfica

Imagen n.º 3



Es así que, mediante el Oficio n.º 002-2015-APPA de 20 de mayo de 2015 (**Apéndice n.º 9**) del señor Obner Amasifuén Tanchiva, presidente de la Asociación Predio Palma Aceitera⁷, solicitó al señor Isaac Huamán Pérez, director de la Entidad, la continuidad del proceso de saneamiento físico legal en el sector Cocha Ania⁸, haciendo referencia a la determinación territorial efectuada a través del Informe Técnico Legal n.º 41-2014-GRU-P-DRSAU-DSFLPA-SF/SL de 23 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 5**). En dicho Oficio el presidente aludido precisó que gracias a la gentileza del director Isaac Huamán Pérez el sector había sido reconocido como una Unidad Territorial y que contaban con 139 asociados en una extensión de 5100 hectáreas de terrenos de libre disponibilidad del Estado según diagnóstico de la Dirección Regional de Agricultura; sin embargo, como ya se explicó, no se tenía

⁷ Inscrita en la Partida n.º 11037941 de los Registros públicos constituida el 5 de febrero de 2008 (**Apéndice n.º 10**)

⁸ Ubicado en el distrito de Nueva Requena específicamente en el Centro Poblado Menor Esperanza.

certeza de la existencia de los citados agricultores que ameritara su determinación como Unidad Territorial.

Siendo que, mediante el Informe Técnico-Legal n.º 0017-2015-GRU-DRAU/DISAFILPA/SF-SL de 16 de julio de 2015 (**Apéndice n.º 11**) el señor Jaime Olsen Montalván Torrejón, responsable de Saneamiento Físico conjuntamente con el señor Christian Heyner Wong Acho, responsable de Saneamiento Legal informaron al director de DISAFILPA⁹ la determinación territorial de varios distritos de la provincia de Coronel Portillo, entre ellos el distrito de Nueva Requena, recomendando lo siguiente:

"(...) Continuar con los procedimientos de Saneamiento Físico Legal para la formalización de los predios ubicados en los Distritos de Yarinacocha, Campo Verde, Nueva Requena, Manantay, Callería, Masisea, Provincia de Coronel Portillo y los Distritos de Neshuya, Curimana, Alexander Von Humboldt, Irazola y Padre Abad de la Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali. (...)"

Es decir, que para el periodo 2015, las actividades de formalización se ejecutarían, preferentemente, en Unidades Territoriales distritales, conforme a lo señalado en el citado informe, por lo que los diagnósticos de la informalidad tomarían dicha referencia. Sin embargo, el señor Jaime Olsen Montalván Torrejón, quien asumió el cargo de Director de la DISAFILPA a partir del 12 de setiembre de 2015¹⁰ y había formulado el precitado informe de determinación territorial emitió los memos n.ºs 473, 474, 475 y 476-2015-GRU-DRAU/DISAFILPA de 14 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.º 14**) para que la brigada de diagnóstico, realice lo siguiente:

"(...) Mediante el presente, comunico a usted, que los días 15, 16, 17 y 18 de setiembre, se constituirá al Sector Cocha Anía ubicado en el Distrito de Nueva Requena, para efectuar el proceso de Formalización y Saneamiento Físico Legal de los predios rurales en la U.T. del referido sector; teniendo que realizar georreferenciación, linderamiento y empadronamiento de los predios del sector en mención (...)"

Al respecto, se observa que en los documentos antes mencionados se hace referencia a efectuar el proceso de formalización y saneamiento legal de los predios rurales ubicados en el sector específico denominado "Sector Cocha Anía", a pesar que a través del Informe Técnico Legal n.º 0017-2015-GRU-DRAU/DISAFILPA/SF-SL de 16 de julio de 2015 (**Apéndice n.º 11**), citado preliminarmente, los señores Jaime Olsen Montalván Torrejón y Christian Heyner Wong Acho determinaron Unidades Territoriales a intervenir en el periodo 2015 que no especificaban un sector en particular. Más aún, si no se tenía certeza de la existencia de los citados agricultores que ameritara la determinación como Unidad Territorial del 2014.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13º del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1089 aprobado mediante Decreto Supremo n.º 032-2008-VIVIENDA el proceso de formalización de la propiedad rural tiene nueve (9) etapas, la cual se inicia con la determinación de la Unidad Territorial, continuando con el diagnóstico físico – legal de la misma, posterior saneamiento, promoción y difusión, levantamiento catastral (empadronamiento, linderación de los predios y verificación de la explotación económica), elaboración de plano, calificación, publicación de padrón de poseedores aptos y finalmente la titulación e inscripción del título en el registro de predios.

⁹ El ingeniero Hilario Arturo Burga Mendoza, estuvo en el cargo de Director de Programa Sectorial IV - Nivel F-4 de la Dirección de la Propiedad Agraria -DISAFILPA (**Apéndice n.º 12**).

¹⁰ Designado con la Resolución Ejecutiva Regional n.º 782-2015-GRU-GR de 24 de setiembre de 2015 con retroactividad al 12 de setiembre del mismo año (**Apéndice n.º 13**).

Es así que, luego de culminarse todas las etapas del proceso, mediante el Oficio n.º 390-2016-GRU-DRA-DISAFILPA de 2 de junio de 2016 (**Apéndice n.º 15**) el señor Jaime Olsen Montalván Torrejón, director de la DISAFILPA solicitó a los Registros Públicos - Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa - SUNARP la inmatriculación de predios rústicos a favor de la Entidad, a fin de proceder a la posterior adjudicación a favor de los beneficiarios que cumplieron con los requisitos señalados por la norma pertinente; anexando 128 copias fedateadas de la Resolución Directoral Regional n.º 295-2016-GRU-DRA de 13 mayo de 2016 (**Apéndice n.º 16**), 256 Certificados de Información Catastral, 256 planos de localización y 128 copias de DNI de los beneficiarios.

Luego de ello, mediante el Informe n.º 300-2016-GRU-DRA-DISAFILPA-AECD de 1 de junio de 2016 (**Apéndice n.º 17**), pero recibido el 5 de julio de 2016 por el señor Jaime Olsen Montalván Torrejón, director de la DISAFILPA, el responsable del área de Evaluación y Calificación remitió la lista de Unidades Catastrales aptas para la elaboración de instrumentos de formalización, indicando el número de partidas en las que fueron inmatriculados e ingresados al Sistema de Seguimiento de Expedientes de Titulación Rural - SSET del Ministerio de Agricultura y Riego, y que deberían ser autorizados a fin de que se impriman los instrumentos de formalización correspondientes para su transferencia. Esa misma fecha a través del Memo n.º 348-2016-GRU-DRA/DISAFILPA (**Apéndice n.º 18**) el señor Jaime Olsen Montalván Torrejón comunicó al señor Richard Efraín Almeyda Panduro, responsable de la Unidad de Cartografía y Catastro que deberá imprimir los instrumentos de formalización de las 128 Unidades Catastrales correspondientes para su transferencia.

Por lo que finalmente, mediante el Oficio n.º 1017-2016-GRU-DRA de 6 de julio de 2016 (**Apéndice n.º 19**) el señor Isaac Huamán Pérez, director de la Entidad solicitó a los Registros Públicos ordene a quien corresponda la transferencia e inscripción del derecho en el Registro de Predios, de los títulos de propiedad de los predios que fueron previamente inmatriculados.

2. **Conforme a lo señalado en el Informe Legal n.º 429-2016-GRU-DRA-OAJ (Apéndice n.º 20), el Director conocía que se había consignado información falsa en las etapas de Diagnóstico Físico Legal y el Levantamiento Catastral del procedimiento de titulación de los 128 predios cuyos expedientes se desaparecieron; lo cual ha sido corroborado por la comisión de control, determinándose además que entre los beneficiarios se encontraban familiares de los servidores de la Entidad y que la finalidad de la titulación era la comercialización de dichas tierras. Tal como se detallan a continuación:**

- 2.1. **De la pérdida de los 128 expedientes que originaron la titulación y de la solicitud del Director de verificar las irregularidades que derivaron en dicha titulación.**

A través del Informe n.º 558-2016-GRU-DRA-DISAFILPA//AECD de 24 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 21**) la abogada responsable del Área de Evaluación y Calificación de Documentos informó al Ingeniero Jaime Olsen Montalván Torrejón, director de DISAFILPA la pérdida de 128 expedientes de titulación del Centro Poblado Menor Esperanza del Área de Evaluación y Calificación, señalando que mediante el informe n.º 001-2016-GRU-DRA-DISAFILPA/AKPG (**Apéndice n.º 22**) del mismo día la Asistente Legal de la referida área comunicó lo siguiente:

"(...) Siendo aproximadamente las 12:30 del mediodía el jefe de Saneamiento Físico, se apersona a la Oficina de Calificación para solicitar información sobre los expedientes de titulación del C.P.M. Esperanza, manifestándole mi persona que los expedientes del mencionado sector se encuentran en el anaquel, al revisar me di cuenta con la sorpresa que no estaban los documentos en su lugar, procediendo a preguntar a los que estaban en ese momento en la oficina (Karen Ashley Ponce

Salgado y Dra. Alfonsa Salazar Sánchez) si habían visto los documentos, indicando que no los habían visto (...)".

Ese mismo día (24 de noviembre de 2016) mediante el Memorando n.º 734-2016-GRU-DRA (**Apéndice n.º 23**) recibido por la DISAFILPA a las 5:00 pm, el señor Isaac Huamán Pérez, director de la Entidad solicitó al señor Jaime Olsen Montalván Torrejón, director de dicha área, realice la revisión total de los 128 expedientes de la titulación del sector antes mencionado, e informe a su despacho, sobre el procedimiento de formalización de estos, toda vez, que el programa televisivo canal 21 denominado "Detrás de la Noticia" había indicado sobre la existencia de expedientes que se habrían conformado de forma irregular. Precisándose, que ya era de conocimiento del señor Jaime Olsen Montalván Torrejón la pérdida de dichos expedientes¹¹.

Cabe señalar, que mediante el Memorando n.º 750-2016-GRU-DRA de 2 de diciembre del 2016 (**Apéndice n.º 26**), el señor Isaac Huamán Pérez, director de la Entidad ordenó a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procesos Administrativos-DRAU realizar las investigaciones pertinentes con el fin de determinar responsabilidad incurrida por parte de la DISAFILPA, respecto del extravió de los 128 expedientes¹².

2.2. La Unidad de Cartografía y Catastro, la DISAFILPA y la Oficina de Asesoría Jurídica determinaron que el proceso de formalización de los 128 predios se ejecutó incumpliendo lo dispuesto en la normativa y con información falsa.

Del mismo modo, mediante el Memorando n.º 759-2016-GRU-GRDE-DRA de 9 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 32**), el señor Isaac Huamán Pérez, Director de la Entidad solicitó al director de la DISAFILPA¹³ que al término del día debería hacer llegar a su despacho un informe detallado sobre el documento que fue solicitado con anterioridad a través de Memorando n.º 738-2016-GRU-DRA de 9 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 25**), así como que indique los procedimientos técnicos legales que dieron origen a los títulos de propiedad entregados en la parcelación del C.P. Esperanza de Nueva Requena y que los expedientes fueron reportados desaparecidos.

Por lo que, mediante la Carta n.º 203-2016-GRU-DRA-/DISAFILPA de 9 de diciembre del 2016 (**Apéndice n.º 35**) el director de la DISAFILPA solicitó al señor Gerardo Juan Arévalo Andi, responsable de la Unidad de Cartografía y Catastro remitir un informe detallado de los procedimientos técnicos que se realizaron para el otorgamiento de los 128 títulos de propiedad.

¹¹ Sobre la pérdida de los expedientes, se presentó una denuncia policial el 25 de noviembre de 2016 (n.º de Orden 8381360 Clave:/k5ui68e) (**Apéndice n.º 24**); asimismo, mediante el Memorando n.º 738-2016-GRU-DRA de 28 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 25**) el señor Isaac Huamán Pérez, Director Regional solicitó al señor Jaime Olsen Montalván Torrejón, Director de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria informar con carácter de muy urgente las circunstancias bajo las cuales se extraviaron 128 expedientes completos de titulación del Sector C.P.M Esperanza, toda vez que estos se encontraban bajo su control y responsabilidad como titular de dicha dirección, haciendo referencia al Informe n.º 558-2016-GRU-DRA-DISAFILPA//AECD de 24 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 21**).

¹² Siendo que, en relación al inicio del Proceso Administrativo Disciplinario contra los servidores que resultasen responsables, la Secretaría Técnica del Órgano de Procedimientos Administrativo Sancionador - DRAU, mediante el Oficio n.º 0061-2019-GRU-DRA-STOIPAD de 29 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 27**) la Entidad informó que se emitió el Informe de Precalificación n.º 12-2017-GRU-DRA/STOIPA de 3 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 28**) en el periodo 2017, Informe de Precalificación n.º 004-2017-SET.TEC.PRO.ADM.DISC.-STOIPA-GRU-DRA. de 6 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 29**) (que da lugar a la Resolución Órgano Instructor n.º 007-2017-GRU-DRA (**Apéndice n.º 30**)) e Informe de Precalificación n.º 028-2017-SEC.TEC.PRO.ADM. DISC.-STOIPA-GRU-DRA. de 29 de mayo de 2017 (**Apéndice n.º 31**) recomendando el inicio del Proceso Administrativo Disciplinario contra servidores de la Entidad.

¹³ Mediante Memorando n.º 158-2016-GRU-DRA-OA/UPER de 1 de junio de 2016 (**Apéndice n.º 33**) la Unidad de Personal indicó al señor Larrañaga que laboraría como Responsable de Saneamiento Físico del área de DISAFILPA, por rotación laboral, y que a partir del 5 de diciembre de 2016 a través del Memorando n.º 754-2016-GRU-DRA (**Apéndice n.º 34**) fue designado director del Área de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria.

Del mismo modo mediante la Carta n.º 204-2016-GRU-DRA/DISAFILPA de 9 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 36**) solicitó a la abogada Alfonsa Salazar Sánchez un informe detallado sobre los procedimientos legales. Siendo que la citada abogada señaló que los expedientes del Centro Poblado Menor Esperanza fueron calificados por el Abogado Calificador de ese entonces.

Y en relación a la solicitud efectuada al señor Gerardo Juan Arévalo Andi, responsable de la Unidad de Cartografía y Catastro¹⁴, este emitió el Informe n.º 894-2016-DRA/DISAFILPA-UCC de 9 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 38**) donde señaló que:

"(...) Del trabajo de análisis realizado a la información técnica obtenida en el Levantamiento Catastral en el sector Esperanza, Distrito de Nueva Requena, Provincia de Coronel Portillo, Región Ucayali.

ACCIONES REALIZADAS

Del levantamiento Catastral realizado en el sector Esperanza se tiene a bien desarrollar lo siguiente:

1.1 La información tomada de campo (DATA CRUDA), fue realizada en el mes de setiembre y octubre del año 2015, específicamente los días 10, 11, 15, 17, 18, 25 y 20, 21, 22, 23 de octubre,

1.2 Los archivos generados en la georreferenciación son los siguientes:

- DRVS100915 Se ha (n) leído 16 característica (s) de punto y 7 características (s) de línea
- DRVS100915 Se ha (n) leído 2 característica (s) de punto y 1 características (s) de línea
- DRVS100915 Se ha (n) leído 31 característica (s) de punto y 5 características (s) de línea
- DRVS100915 Se ha (n) leído 12 característica (s) de punto y 2 características (s) de línea
- DRVS100915 Se ha (n) leído 26 característica (s) de punto y 21 características (s) de línea
- DRVS100915 Se ha (n) leído 9 característica (s) de punto y 0 características (s) de línea
- DRVS100915 Se ha (n) leído 7 característica (s) de punto y 3 características (s) de línea
- DRVS100915 Se ha (n) leído 26 característica (s) de punto y 9 características (s) de línea
- DRVS100915 Se ha (n) leído 8 característica (s) de punto y 5 características (s) de línea
- DRVS100915 Se ha (n) leído 26 característica (s) de punto y 5 características (s) de línea
- DRVS100915 Se ha (n) leído 10 característica (s) de punto y 13 características (s) de línea

1.3 Se comparó e PCR (PCR-0013-GORE-2016-UCAYALI) correspondiente al sector Esperanza, subido al Catastro Virtual Agricultura con la fecha 25/02/2016, con la Data Cruda obtenida del levantamiento catastral, determinando lo siguiente:

- La cantidad de información obtenida de campo (puntos de data cruda), no coincide o no es significativo para la elaboración de los 128 polígonos vinculados en el PCR mencionado líneas arriba.

CONCLUSIONES

- La cantidad de información obtenida de campo, no coincide o no es significativo para la elaboración de los 128 polígonos vinculados en el PCR-0013-GORE-2016-UCAYALI.
- Se advierte que dicha elaboración de los polígonos Vinculados es **IRREGULAR e INCONSISTENTE**.

Por lo que, a través del Informe n.º 0004-2016-GRU-DRA-DISFILPA de 9 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 39**) el citado director del DISAFILPA sugiere realizar una inspección inopinada dentro de las 48 horas, a fin de determinar in situ la ocupación de los predios adjudicados en el referido sector. Es así que, el director de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria,

¹⁴ Contrato Administrativo de Servicios n.º 209-2016-GRU-DRA desde 6 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 37**).

conjuntamente con el responsable de Saneamiento Físico y responsable de Cartografía y Catastro, emitieron el Informe n.º 0005-2016-GRU-DRA-DISAFILPA de 12 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 40**) de inspección ocular inopinada al sector rural Centro Poblado Menor Esperanza, a fin de esclarecer las denuncias que cuestionaban la legalidad de la titulación. Es así que, una vez realizada dicha inspección, se suscribió el Acta de Inspección Ocular de 11 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 41**). Asimismo, en el análisis efectuado en el citado informe el referido director de DISAFILPA señaló lo siguiente:

“(…)

4.1 Se llegó al punto del Centro Poblado Menor Esperanza, al otro lado del río Aguaytía, para tomar la única vía de acceso, camino carrozable Esperanza – Tiruntán, con ayuda del DGPS Trimble en modo de navegación, nos dispusimos utilizar la Base Gráfica de los predios titulados insertados en el DGPS¹⁵; sin embargo, no fue posible abordar los citados predios de la parcelación, por la inexistencia de vías de acceso. Después de varias tentativas para encontrar los caminos de acceso, concluimos que no habría forma de acceder, porque las trocha y linderos no están definidos, ni las parcelas demuestran actividad económica que lo caracterice. Además, después de 3.5 horas de caminata y habiéndose acercado a 1, 000 metros del inicio de la parcelación no se logró encontrar algún parcelero que pueda informar sobre la parcelación titulada.

4.2 Al describir la naturaleza boscosa se puede advertir que el área está cubierta por un bosque secundario inundable temporalmente, sin encontrar evidencias de trabajo agrícola, al menos en el trayecto de 5 km, de recorrido.

4.3 Del INFORME N° 894-2016-GRU-DRA/DISAFILPA/UCC, emitido por el Responsable de la Unidad de Cartografía y catastro, Ing Gerardo Juan Arévalo Andi; anexo al INFORME N° 0004-2016-GRU-DRA-DISAFILPA, advierte que la cantidad de información obtenida de campo (Puntos de data cruda), no coincide o no es significativo para la elaboración de los 128 polígonos vinculados en el PCR-013-GORE-2016-UCAYALI, porque solo fue levantamiento perimetral de la matriz, de manera que las 128 parcelas fueron poligonizadas en gabinete, y por ende no cuentan con separaciones naturales (quebradas, caños naturales, meandros) así como tampoco se encuentran levantado los caminos de acceso; lo cual nos indica que no se realizó el levantamiento catastral por cada predio conforme a la norma vigente (Manual de Levantamiento Catastral con RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 052-COFOPRI/SG).

4.4 La zona presenta un paisaje fluvial subreciente susceptible a inundaciones temporales (4 meses/año); sin embargo, a pesar de darse la merma del río Aguaytía en época seca, aun así, es factible encontrar múltiples caños y meandros, quedando solo pequeñas áreas dispersas de altura disponible para uso de agricultura temporal; lo cual de acuerdo a la ley se consideran como áreas intangibles que solo pueden ser otorgadas a poseionarios mediante Constancia de Posesión o Usufructo Temporal.

4.5 Un poblador de la zona, que se identificó ante la Comisión, como el Señor Roberto Huaynacari, manifestó haber escuchado que toda la zona de Cocha Anía ya tienen propietarios y, que ellos como moradores no los conocen y que tampoco nunca supieron de algún trabajo agrícola realizado en el lugar.

“(…)

5.1 Se advierte que la forma como se condujo el procedimiento de inmatriculación y adjudicación de los 128 predios rústicos, no se efectuó según lo establecido y efectuado a la manera de las anteriores inmatriculaciones, pues procedimentalmente no fue el titular de la DIRECCIÓN Regional De Agricultura Ucayali quien envió oficialmente los 128 expedientes para la inmatriculación, sino de manera inusual, fue la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, quien envió los expedientes a la SUNARP, para concretar la inmatriculación.

5.2 Se confirma la inexistencia de la posesión y conducción directa de los predios, que contradice a los requisitos para la formalización y titulación de predios rurales, de acuerdo al D.Leg. N° 1089

¹⁵ Sistema de Posicionamiento Global (Global Positioning System)

- y su Reglamento el D.S. N° 032-2008-VIVIENDA.
- 5.3 No existe accesos hacia los predios, con lo que se demuestra la ausencia de trabajo de campo para la parcelación, es decir, caminos carrozables, caminos de herradura, trocha y linderos.
 - 5.4 No existe levantamiento catastral específico para la poligonización de cada predio de la parcelación, debido a que en archivos solo se cuenta con la data cruda de la matriz de la unidad territorial.
 - 5.5 Los parceleros no demuestran conducción pública, pacífica, continua y directa de sus parcelas, por lo mismo no demuestra la explotación económica en cada uno de sus predios, que conforme al D. Leg. N° 1089 y su Reglamento el D.S. N° 032-2008-VIVIENDA, es el principal requisito para la formalización y titulación de predios rurales.

Es así que, el informe anteriormente detallado fue derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, con la finalidad de que evalúe la legitimidad de los procesos realizados para la adjudicación de los 128 predios en el sector predial Centro Poblado Menor Esperanza; por lo que dicha oficina mediante el Informe Legal n.° 429-2016-GRU-DRA-OAJ de 27 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 20**) emitió opinión legal sobre procedimientos administrativos realizados para la adjudicación de 128 parcelas en el CPM Esperanza en la que se señaló que: "(...) Por los antecedentes, análisis, vicios y conclusiones expuestas en el presente Informe Legal, esta Dirección de Asesoría Jurídica, formula las siguientes recomendaciones:

1. Elevar los actuados al estamento jerárquico superior constituido por el Gobierno Regional de Ucayali, a efectos que disponga las medidas administrativas de su competencia tendientes a declararse la nulidad de Oficio en sede administrativa de la RDR N° 295-2016-GRU-DRA, del 13 de mayo de 2016, así como las ulteriores disposiciones conducentes a que se declare la nulidad de los 128 títulos en cuestión por ante la vía judicial.
2. Derivar copia de los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Disciplinario de la DRA, para el inicio de las acciones administrativas que correspondan, contra quienes resulten responsables de los hechos irregulares advertidos en el presente informe, requiriéndosele bajo responsabilidad, celeridad en su actuación, a efectos que una vez identificados los responsables materiales de la dotación del sustento falso de los procedimientos en cuestión, sean oportunamente denunciados por ante el Ministerio Público.
3. Disponer las medidas de seguridad documentaria que resulten necesarias tanto para el desarrollo de los procedimientos en campo como en gabinete, así como para la custodia y almacenamiento correcto del acervo documentario de la entidad, y en especial, de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria.

Así que, a través de la Resolución Ejecutiva n.° 0058-2017-GRU-GR de 26 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 42**) se declaró la nulidad de Oficio del acto administrativo de la referida resolución. Siendo que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 657-2017-GRU-GR de 6 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 43**) la integró¹⁶, declarando la nulidad de Oficio del acto administrativo antes referido y consecuentemente, nulos los actos de inmatriculación, transferencia y titulación, con la correspondiente cancelación de los asientos registrales que se hayan generado.

Asimismo, resolvió oficiar a la Oficina Zonal Registral N° VI -Sede Pucallpa para la inscripción de la misma; sin embargo, en la actualidad las unidades catastrales generadas a raíz del procedimiento irregular y la inscripción correspondiente en el Registro de Predios de propiedad inmueble continúan vigentes, esto es, que siguen inscritas a favor de cada uno de los poseedores beneficiados con los títulos de propiedad, toda vez que existe una Anotación de

¹⁶ Aclarando respeto a la documentación técnica legal en la cual se sustentó la nulidad de Oficio del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional n.° 295-2016-GRU-DRA de 13 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 16**).

Tacha en cada una de las ciento veintisiete (127) partidas registrales que precisa en acreditar la notificación a los adjudicatarios cuyas titularidades se declaran nulas, dentro del procedimiento de nulidad de Oficio en sede administrativa; asimismo no se ha presentado Resolución que declare firme el acto administrativo. Situación que no ha cumplido con superar la Entidad¹⁷.

Del mismo modo, se resolvió remitir copia autenticada de los antecedentes a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Entidad, a fin de que determine, individualice y sancione a los responsables en el procedimiento administrativo que concluyó con la resolución en cuestión, entre otros. Siendo preciso señalar que a través del Memorando n.º 505-2017-GRU-DRA de 27 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 45**) el director de la Entidad ordenó la preservación de su cumplimiento. Al respecto, la referida secretaria emitió informes de precalificación en el periodo 2017, recomendando el inicio del Proceso Administrativo Disciplinario contra servidores de la Entidad, sin embargo, a la fecha, conforme lo precisado por la Secretaría Técnica de la Entidad¹⁸ se ha recomendado la prescripción del proceso por el exceso de tiempo transcurridos.

- 2.3. La Comisión de Control ha corroborado que el Informe Físico-Legal n.º 007-2016-GRU-DRAU-DISAFILPA-ADI/AFGS (Apéndice n.º 47) e Informe Físico-Legal n.º 008-2016-GRU-DRAU-DISAFILPA-ADI/AFGS (Apéndice n.º 48) consignan información que no se ajusta a la realidad; determinándose que los puntos GPS tomados en los meses de setiembre y octubre de 2015 no son suficientes para efectuar el diagnóstico y el levantamiento catastral de la zona intervenida; asimismo no considera la existencia de áreas boscosa y cuerpos de agua; y algunos beneficiarios han negado haber solicitado su formalización. Siendo que algunos títulos han sido emitidos a familiares de los servidores y funcionarios de la Entidad.

Del Informe Físico-Legal n.º 007-2016-GRU-DRAU-DISAFILPA-ADI/AFGS (Apéndice n.º 47)

Conforme a lo señalado en el Plan de Trabajo n.º 025-2015-GRU-DRAU-DISAFILPA/ADI de 28 de agosto de 2015 (**Apéndice n.º 49**) emitido por la señora Ana Francisca García Saldaña responsable del Área de Diagnóstico, la Etapa 2 - Diagnóstico físico legal del sector a intervenir se efectuaría entre los días 7 al 11 de setiembre del mismo año; en tal sentido, dicha servidora solicitó al director de DISAFILPA, el personal y los equipos correspondientes, el combustible y la movilidad respectiva, para la ejecución del diagnóstico.

Es así que, a través de los Memos n.ºs 473, 474, 475 y 476-2015-GRU-DRAU/DISAFILPA de 14 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.º 14**), el director de DISAFILPA ordenó a la señora Ana Francisca García Saldaña constituirse los días 15, 16, 17 y 18 de setiembre de 2015 al sector Cocha Ania ubicado en el Distrito de Nueva Requena, conjuntamente con los Técnicos de Campo para efectuar el diagnóstico de los predios rurales; teniendo que realizar la inspección ocular, georreferenciación y recopilación de información de los predios del sector en mención.

Sin embargo, el Informe Físico-Legal n.º 007-2016-GRU-DRA-DISAFILPA-ADI/AFGS de enero

¹⁷ Toda vez que conforme a lo informado por el Gobierno Regional de Ucayali a la comisión de control mediante Oficio n.º 361-2019-GRU-GGR-SG de 2 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 44**), no se ha notificado a los adjudicatarios en razón a que no lo ha precisado así la Resolución.

¹⁸ Conforme lo señala el Informe n.º 0045-2019-GRU-DRA-STOIPAD de 23 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 46**) la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, por el exceso de tiempo transcurrido, toda vez que entre el inicio de dicho proceso y la notificación de la comunicación que impone sanción o determina el archivamiento del procedimiento, no puede transcurrir un (01) año, quedando pendiente la emisión de la Resolución Directoral Regional de declaración de prescripción.

de 2016 (**Apéndice n.º 47**), el cual fue presentado el 16 de febrero de 2016 por la señora Ana Francisca García Saldaña, responsable de la Brigada de Diagnóstico al señor Jaime Olsen Montalván Torrejón, director DISAFILPA como resultado de la ejecución del diagnóstico señala, principalmente lo siguiente:

"(...) Con memo n.º 438-2015-GRU-DRA/DISAFILPA, de fecha 13 de agosto de 2015, la Dirección de DISAFILPA, autoriza a la brigada de Diagnostico realizar trabajos de Diagnóstico en el Sector Cocha Ania, Ubicado en el Distrito de Nueva Requena, provincia de Coronel Portillo, los días 17, 18, 19, 20 y 21 de agosto de 2015 (...)"

"(...) Se realizó las actividades de Diagnóstico del 17 al 21 de agosto del 2015, en compañía de los poseedores y las autoridades del caserío, realizándose la georreferenciación de las infraestructuras (caminos de accesos, quebradas, entre otros), área urbana y a los predios individuales se realizó la inspección de forma referencial (...)"

"(...) Finalizando el trabajo de campo se recabó in situ los documentos personales de cada poseedor, así como los documentos probatorios que demuestren su condición de poseionarios dejando constancia que las copias que presentaron son reproducciones de los originales que se verificaron en campo (...)"

Al respecto, se observa que lo consignado en el referido informe no se ajusta a la verdad, toda vez que el Memo n.º 438-2015-GRU-DRA/DISAFILPA (**Apéndice n.º 50**) no fue emitido el 13 de agosto de 2015 como allí se indica, sino que fue emitido el 4 de setiembre de 2015 por el director de DISAFILPA de aquel entonces y si bien se efectuó una visita al sector Cocha Ania, ésta se realizó en el mes de setiembre, lo cual ha sido corroborado por la propia señora Ana Francisca García Saldaña a esta Comisión de Control en el Acta de Entrevista del 23 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 51**), en la que señaló:

"(...) nuevamente nos llama el señor Burga a su oficina y nos dice que ahora si vamos a entrar al sector, él ya nos dice que vamos hacer un trabajo de diagnóstico más o menos de tres mil hectáreas, nos da memo y nos dice que por la cantidad del área nos iban a asignar a dos técnicos más quienes eran Harry Pinedo Sánchez y David Fernando, y nos dice que no sólo nos encargaremos del trabajo de diagnóstico sino todo el procedimiento, porque ya habían perdido bastante tiempo.

Entonces nosotros con la brigada habíamos preparado toda la documentación, esto es expedientes en blanco más o menos 200 expedientes. Arturo Burga nos señala que el Presidente de la Asociación nos iba a llevar al lugar, ese mismo día que teníamos que salir nos presenta al señor Obner Amasifuén Tanchiva, nos informa que ya la gente del pueblo tenía conocimiento de que estábamos yendo. Entonces con el señor nos fuimos mi persona y los tres técnicos de campo. Hicimos el ingreso por Campo Verde y luego a nueva requena, pasamos Santa Clara y llegamos a un puerto y al frente del río quedaba el Caserío Esperanza, el mismo señor Obner nos había instalado en el lugar y nosotros queríamos hacer una reunión, pero éste señor nos dijo que no es necesario y que más bien nos iba a presentar a la autoridad del caserío y que al día siguiente la gente ya nos estaban esperando en las parcelas para el trabajo (...)"

Del mismo modo, la información consignada en el Informe Físico Legal n.º 007-2016-GRU-DRAU-DISAFILPA-AD/AFGS (**Apéndice n.º 47**) no se ajusta a la verdad cuando señala que los puntos de posicionamiento del GPS Diferencial Submétrico (78 en total) tenían como tiempo mínimo de registro (por punto) 120 posiciones; sin embargo, el Especialista en Catastro y Sistemas de Información Geográfico, a través del Informe Técnico n.º 0001-2019/DFVG de 12 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 7**), ha señalado que de las 12 Datas Crudas.SSF (Formato del archivo digital), que pertenecen a los 128 predios, de 188 datos de geometría de puntos sólo 18 cumplen con ese requisito fundamental (120 posiciones), mientras que 170 puntos de

posicionamiento son pertenecientes a datos que no cumplen con ese requisito indispensable; consecuentemente, dicha información digital es insuficiente ya que no existen geometría de puntos para cada vértice de los 128 predios. Lo cual corrobora lo señalado en Informe n.º 894-2016-GRU-DRA/DISAFILPA/UCC (**Apéndice n.º 38**), emitido por el responsable de la Unidad de Cartografía y Catastro, Gerardo Juan Arévalo Andi, anexo al Informe n.º 0004-2016-GRU-DRA-DISAFILPA (**Apéndice n.º 39**).

Del mismo modo, conforme a lo señalado en el Informe Técnico n.º 0001-2019/DFVG de 12 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 7**), no existían accesos viales ni antiguos ni actuales a la mayoría de los 128 predios. Asimismo, se concluye que, en su gran mayoría, el polígono que abarca las 128 UGCC es bosque y que entre el periodo 2009 y 2010 solo se advierte actividad antrópica conforme al Plano de pérdida de cobertura en el PCR-0013-GORE-2016-UCAYALI y PCR-0038-GORE-2016-UCAYALI que se adjunta al citado informe.

Del mismo modo, conforme a la información proporcionada por la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, a través del Oficio n.º 966-2019-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS de 5 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 52**), en el que se adjunta el Informe Técnico n.º 429-2019-MINAGRI-SERFOR/DGIOFFS-DCZO (**Apéndice n.º 52**) se establece que el perímetro que compone los 128 UGCC, se aprecia un total de 4 172.14 ha. de bosques. Lo cual es concordante con lo señalado por el Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático, cuya información fue remitida mediante el Oficio n.º 00107-2019-MINAM/VMDERN/PNCB de 25 de octubre de 2019¹⁹ (**Apéndice n.º 53**).

Además, el informe resultante del diagnóstico efectuado en el Sector Predial Centro Poblado Menor Esperanza, no señala la existencia de haber solicitado la delimitación de fajas marginales por la presencia de cuerpos de agua, tal como lo advierte, a través del Oficio n.º 157-2019-ANA-AAA-UCAYALI recibido por la comisión de control el 7 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 54**), la Autoridad Administrativa del Agua, quien remitió el Informe n.º 068-2019-ANA-AAA.U-AT/EEAR de 5 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 54**) señalando lo siguiente:

"(...) se consultó en nuestra base de resoluciones emitidas, fajas marginales y derechos de usos de agua, sobreponiendo el mapa de ubicación proporcionada, no encontrando fajas ni derechos emitidos por esta autoridad dentro del sector de la consulta.

Por otra parte, de acuerdo a las vistas satelitales y a la base gráfica, se contempla que en el sector de consulta existen fuentes naturales de agua, las cuales no cuentan con una delimitación de faja marginal, siendo estas necesarias de acuerdo a la ley 29338, Ley de Recursos Hídricos (...)"

Lo señalado precedentemente, corrobora lo señalado en el Informe n.º 0005-2016-GRU-DRA-DISAFILPA de 12 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 40**) en que no existían vías de acceso; que no habría forma de acceder, porque las trochas y linderos no están definidos, ni las parcelas demuestran actividad económica que lo caracterice. Que existía naturaleza boscosa y que el área está cubierta por un bosque secundario inundable temporalmente, sin encontrar evidencias de trabajo agrícola, al menos en el trayecto de 5 km, de recorrido.

¹⁹ Conforme a lo señalado en el Informe n.º 189-2019 MINAM/VMDERN/PNCB/UT/AMB de 23 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 53**) los 203 UGCC contienen un total de 4 892,72 ha con cobertura boscosa y que entre un lapso de 2010 al 21 de agosto de 2019 se han perdido 238,17 ha.

Asimismo, se observa que el citado informe de diagnóstico adjunta la relación con nombres y apellidos y documentos presentados, tales como copia de DNI y Certificado de Morador de ciento veinte y ocho (128) posesionarios ubicados en el sector Cocha Anía. Sin embargo, nueve (9) de las personas consignadas en dicha relación manifiestan no vivir en dicho sector ni haber solicitado la formalización de la propiedad; por lo tanto, no proporcionaron copia de su DNI ni tenían certificado de morador, conforme a las entrevistas efectuadas por la comisión de control, cuyo detalle se adjunta al presente en el Anexo n.º 1 (**Apéndice n.º 55**). Asimismo, conforme a las Copias Informativas Catastrales Fiscalizadoras²⁰ en las que las autoridades de dicho sector señalan no conocer a ninguno de los 127 personas beneficiados con los títulos, conforme se resume en el Anexo n.º 2 (**Apéndice n.º 56**).

Siendo que, en el ítem 39 del listado adjunto al Informe Físico-Legal n.º 007-2016-GRU-DRAU-DISAFILPA-AD/AFGS (**Apéndice n.º 47**) se advierte la inscripción del señor José Luis Ling García, hijo de la señora Ana Francisca García Saldaña jefe de la Brigada que efectuó el diagnóstico en dicha zona. Del mismo modo se ha evidenciado la existencia de familiares de otros servidores de la Entidad, conforme se señala en el Anexo n.º 3 (**Apéndice n.º 57**).

Del Informe Físico-Legal n.º 008-2016-GRU-DRAU-DISAFILPA-ADI/AFGS (Apéndice n.º 48)

De lo señalado en los citados memos n.ºs 438, 441 y 442-GRU-DRAU/DISAFILPA de 4 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.º 50**), se advierte también que el señor Jaime Olsen Montalván Torrejón, director de DISAFILPA ordenó realizar la georreferenciación, linderamiento y empadronamiento de los predios del sector Cocha Anía que corresponden a la Etapa 5 - Levantamiento Catastral, sin haber verificado previamente que exista la Etapa 2 - Diagnóstico físico legal que exige el artículo 13º del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1089, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 032-2008-VIVIENDA, el cual establece que luego de determinarse la Unidad Territorial se debe continuar obligatoriamente con la etapa de diagnóstico que permita conocer la existencia o no de agricultores en el sector intervenido. Esta etapa de diagnóstico permite también determinar si no existen áreas a excluirse, como las tierras forestales o de protección y/o que pertenezcan a comunidades nativas, entre otros.

Es decir, sin asegurarse que en el sector intervenido existían posesionarios, lo cual se evidencia recién cuando se ejecuta la etapa de Diagnóstico Físico Legal, incluso sin verificarse que se hayan realizado las Etapas 3-Saneamiento y Etapa - 4 Promoción y Difusión, el señor Jaime Olsen Montalván Torrejón, director de DISAFILPA ordenó que se ejecute la Etapa 5 de Levantamiento Catastral.

Lo señalado precedentemente, se corrobora de lo consignado en el Plan de Trabajo n.º 025-2015-GRU-DRAU-DISAFILPA/ADI de 28 de agosto de 2015 (**Apéndice n.º 49**), suscrito por la señora Ana Francisca García Saldaña, responsable del Área de Diagnóstico de la Informalidad, a quien se le encargó la realización de la Etapa 2- Diagnóstico físico legal en el sector Cocha Anía²¹, y en el que consignó lo siguiente: "(...)Asunto: *Reprogramación de Plan de Trabajo de*

²⁰ Emitidas durante la ejecución de la Acción Simultánea al Diagnóstico Catastral e Histórico Satelital del Sector Predial Rural CPM Esperanza, efectuado por la Contraloría General de la República (**Apéndice n.º 56**).

²¹ El citado Plan es resultado de las órdenes impartidas a través de los memos n.ºs 377, 378 y 379-2015-GRU-DRAU/DISAFILPA emitidos el 13 de agosto de 2015 (**Apéndice n.º 58**), por el señor Hilario Arturo Burga Mendoza, en calidad de Director de la DISAFILPA de ese entonces, a la señora Ana Francisca García Saldaña, responsable del Área de Diagnóstico de la Informalidad y a los señores Darvis Reynaldo Vargas Serna y Harry Enrique Pinedo Sánchez, Técnicos de Campo señalando lo siguiente: "(...) Mediante el presente, comunico a usted, que los días 17, 18, 19, 20 y 21 de agosto, se constituirá al sector Cocha Anía ubicado en el Distrito de Nueva Requena, para realizar trabajos de Diagnóstico, inspección ocular y recopilación

Diagnóstico de los predios rurales ubicados en el sector Cocha Ania, correspondiente a la U.T. Nueva Requena (...)”. Es decir, se había ordenado la ejecución del Diagnóstico en dicho Sector y se había elaborado un plan de trabajo para realizarlo, estableciéndose como cronograma de ejecución desde el 7 al 11 de setiembre de 2015, el cual era de acceso al señor Jaime Olsen Montalván Torrejón, director de DISAFILPA, pues había sido registrado en el Sistema de Trámite Documentario con el CUT 139241 (**Apéndice n.º 4**), siendo que en la fecha de emisión del plan de trabajo, el señor Montalván Torrejón era responsable de Saneamiento Físico unidad orgánica perteneciente a la DISAFILPA.

Es más, la señora Ana Francisca García Saldaña, responsable del Área de Diagnóstico de la Informalidad formuló el Plan de Trabajo n.º 026-2015-GRU-DRAU-DISAFILPA/ADI de 11 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.º 60**), consignando: “(...) *Asunto: Plan de trabajo de la III, IV y V etapa del proceso de formalización y saneamiento físico legal de los predios rurales ubicados en el sector Cocha Ania, correspondiente a la U.T. Nueva Requena (...)*”. Es decir, se ejecutarían 3 etapas en simultáneo.

Es así que, en la fecha de presentación del informe de la Etapa de Diagnóstico (16 de febrero de 2016) ya se había ordenado la ejecución de las Etapas 3, 4 y 5 por parte de la señora Ana Francisca García Saldaña, responsable de la Brigada de Diagnóstico; por ello, ésta también presentó el Informe Físico-Legal n.º 008-2016-GRU-DRAU-DISAFILPA-AD/AFGS (**Apéndice n.º 48**) (Informe de la etapa de levantamiento catastral) el mismo día, 16 de febrero de 2016, señalando como antecedente el Memo n.º 473-2015-GRU-DRA/DISAFILPA de 14 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.º 14**) en la que la brigada a su cargo recibió órdenes de constituirse al sector “Cocha Ania” los días 15 al 18 de setiembre de 2015, a fin de realizar trabajos de georreferenciación, linderamiento y empadronamiento de los predios del Sector en mención. Siendo que dicho informe precisó, entre otros que:

“(…) Se procedió a realizar los trabajos de linderación, el cual consistió en el levantamiento de la información gráfica de cada uno de los predios materia de formalización, se verificó si cada uno de los poseedores cumplen con los requisitos exigidos por la norma legal vigente; es decir que se encuentre ejerciendo la posesión (directa, continua, pacífica y pública); procediendo también a verificar y/o constatar, si en los predios se cumple con el requisito de la explotación económica (...)”

“(…) CONCLUSIÓN:

Conforme a lo expuesto en los párrafos que anteceden se concluye que los predios materia de levantamiento Catastral (sector Cocha Ania-CMP Esperanza) si cumplen con los requisitos exigidos por la Ley de la materia, a fin de que se procesa con su correspondiente formalización (...)”

Sin embargo, conforme se ha señalado precedentemente en el Informe Técnico n.º 0001-2019/DFVG de 12 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 7**), la Data Cruda resulta insuficiente para efectuar el linderamiento y el empadronamiento de los 128 UUCC. Dicha conclusión es semejante a lo señalado por el señor Gerardo Juan Arévalo Andi, responsable de la Unidad de Cartografía y Catastro mediante el Informe n.º 894-2016-DRA/DISAFILPA-UCC de 9 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 38**).

de información de los predios del sector en mención (...)”. La orden antes referida, a través de los memos n.º 388, 389 y 390-2015-GRU-P-GGR-GRDE-DRSAU/DSFLPA de 17 de agosto de 2015 (**Apéndice n.º 59**) fue suspendida. Siendo que, a través de los memorandos n.ºs 438, 441 y 442-GRU-DRAU/DISAFILPA de 4 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.º 50**), el citado Director nuevamente ordenó su ejecución como sigue: “(...) *Mediante el presente, comunico a usted, que los días 07, 08, 09, 10 y 11 de setiembre, se constituirá al Sector Cocha Ania ubicado en el Distrito de Nueva Requena, para efectuar el diagnóstico de los predios rurales en la U.T. del referido Sector; teniendo que realizar inspección ocular, georreferenciación y recopilación de información de los predios del sector en mención (...)*”

- 2.4. La Comisión de Control ha corroborado que el responsable de la Unidad de Cartografía y Catastro de la Entidad vinculó la información insuficiente obtenida en los supuestos trabajos de campo de Diagnóstico y Levantamiento Catastral al PCR 0013-GORE-2016-UCAYALI y PCR 0038-GORE-2016-UCAYALI remitió los planos para Calificación a pesar que dos (2) UUCC estaban a nombre de su madre.

En efecto, conforme se advierte del contenido del Informe Técnico n.º 0001-2019/DFVG de 12 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 7**) luego de obtenerse los archivos de Data Cruda, se procedió a elaborar los planos, no evidenciándose el reporte de correcciones; efectuándose de esa manera la vinculación de los PCR 0013-GORE-2016-UCAYALI y PCR 0038-GORE-2016-UCAYALI por ciento veintisiete (127) UUCC y una (1) UUCC, por parte de Richard Efraín Almeyda Panduro, Responsable de la Unidad de Cartografía y Catastro.

No obstante ello, a través del Informe n.º 0095-2016-GRU-DRA-DISAFILPA-UCC (**Apéndice n.º 61**) y el Informe n.º 0120-2016-GRU-DRA-DISAFILPA-UCC (**Apéndice n.º 62**) de 16 y 30 marzo del 2016, respectivamente, el aludido servidor remitió al responsable del Área de Saneamiento Legal 128 UUCC con sus respectivos Planos de Ubicación, Certificado de Información Catastral y Memorias Descriptivas del sector predial Centro Poblado Menor Esperanza, distrito de Nueva Requena, a fin de que se continuara con el proceso de inmatriculación y rectificación del área de predio ubicado en dicho sector, para cumplir con las metas programadas por la DISAFILPA, sin observar que dichos planos fueron elaborados con información insuficiente obtenida en los supuestos trabajos de campo y que se estaba beneficiando a su madre, hecho contrario a lo dispuesto en literal e) del artículo 23º de Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo n.º 276.

Es más, mediante Informe n.º 158-2016-GRU-DRA-DISAFILPA/UCC²², de 14 de abril de 2016 este mismo servidor remite al director de DISAFILPA, señor Jaime Olsen Montalván Torrejón, el padrón de poseedores aptos n.º 397, en cuyo contenido estaba el nombre de su madre, señora Adith Panduro Pinedo como poseedora de los predios antes indicados, conforme se evidencia de la página 4 del citado padrón con los números de orden 0051 y 0052.

- 2.5. La Comisión de Control ha evidenciado que se efectuó la inmatriculación sin que se haya dado cumplimiento del plazo establecido para la publicación de los Padrones de Poseedores aptos para la formalización y el plazo para que se efectúen las oposiciones o correcciones, entre los que figuran los familiares de los servidores a cargo del proceso.

Mediante los Oficios n.ºs 558 y 559-2016-GRU-DRA de 15 de abril de 2016 (**Apéndice n.º 63**) y memos n.ºs 400, 401, 580 y 581-2016-GRU-DRA de 22 de abril de 2016 (**Apéndice n.º 64**) el señor Isaac Huamán Pérez, Director de la Entidad autorizó la publicación de Poseedores Aptos de los padrones n.ºs 00397, 00399 y 00400 (**Apéndices n.º 63 y 64**) del Sector C.P.M. Esperanza, en los cuáles señaló al jefe de la sede Agraria y alcalde del Centro Poblado Esperanza del Distrito de Nueva Requena, respectivamente, realizar la publicación de dichos padrones en un lugar visible de sus representadas, y que en un plazo no mayor a veinte (20) días calendario se remita a su despacho el acta en señal de cumplimiento²³. Es así, que mediante las

²² Conforme el CUT. 139241-2014 (**Apéndice n.º 4**)

²³ Artículo 21º.- De la Publicación del Padrón de Poseedores Aptos:“(…) Realizada la calificación individual de los poseedores, el COFOPRI publicará el padrón de aquellos calificados como aptos para ser titulados, con indicación de los datos técnicos de los predios que ocupan. El Padrón en mención

actas de publicación de los padrones de poseedores aptos 2016 (**Apéndice n.º 65**) el jefe de la Sede Agraria y el alcalde del Centro Poblado respectivo señalaron lo siguiente:

"(...) Los interesados dentro de un plazo de veinte (20) días calendarios, de efectuada la publicación a la que se refiere el párrafo precedente, podrán ante la oficina Zonal de COFOPRI correspondiente:

1. (...)
2. Formular oposición contra la calificación de un poseedor (...)"

Sin embargo, a pesar que el plazo para formular oposición señalada en la normativa aún se encontraba vigente, toda vez que conforme se evidencia de las Actas de Publicación del Padrón de Poseedores Aptos 2016 (**Apéndice n.º 65**) suscrito por el jefe de la Agencia Agraria y del alcalde del Centro Poblado Esperanza, la misma comunicaba el inicio de la publicación con fecha 26 de abril de 2016, fecha que coincide con la recepción de los Oficios suscritos y autorizados por el Director de la Entidad, Isaac Huamán Pérez, éste aprobó y suscribió la Resolución Directoral Regional n.º 295-2016-GRU-DRA²⁴ de 13 mayo de 2016 (**Apéndice n.º 16**), a pesar de conocer que los Oficios suscritos por su persona para la publicación de los padrones eran de fecha 15, y 22 de abril respectivamente y que para los veinte días hábiles que estipulaba la norma, pues lo ordenó en los respectivos Oficios de autorización publicación de padrones.

- 2.6. Se otorgaron poderes al señor Obner Amasifuén Tanchiva y Vielca Fiorella Cuzcano Escobedo hija política del señor Olsen Montalván, para efectuar, entre otros la venta de los predios cuyo proceso de formalización fue irregular; los cuales se mantienen vigentes a la fecha pues la declaratoria de Nulidad generada por la Entidad no se ha concluido para la cancelación de los asientos registrales.

Mediante Escritura Pública número Quinientos Ocho de 11 de abril de 2016, suscrita por Notario Público de Manantay, consta inscrito el Poder General y Especial por escritura Pública que otorgaron treinta y cinco (35) posesionarios de las Unidades Catastrales del Sector Esperanza que se detallan en el anexo n.º 5 (**Apéndice n.º 67**), la misma que fue inscrita en el Registro de Mandatos y Poderes de la Zona Registral N.º VI – Sede Pucallpa, conforme así consta en la Partida n.º 11134473 (**Apéndice n.º 67**) a favor de Obner Amasifuén Tanchiva.

En virtud al otorgamiento del Poder inscrito en la Partida n.º 11134473 (**Apéndice n.º 67**) a favor de Obner Amasifuén Tanchiva, es que se efectuaron catorce (14) actos de compra venta, dos (2) dación en pago y una (1) donación de los predios materia de formalización irregular en el Sector Predial Centro Poblado Menor Esperanza cuyo detalle se precisa en anexo n.º 6 (**Apéndice n.º 68**) adjunto al presente, desnaturalizando con ello el fin agrícola que se pretendía con la formalización rural gratuita efectuada por la Entidad.

Siendo que a la fecha el predio otorgado en propiedad de forma gratuita a la señora Anamelba Cumapa Rojas identificado con la UUCC 039900, registrado en la Partida n.º 11132606 (**Apéndice n.º 68**) ha sido transferido a tercero en forma definitiva, toda vez que la compra venta

es publicado en un lugar visible del local de la Oficina Zonal correspondiente y de la Municipalidad Distrital o en el local de alguna autoridad representativa en cuyo ámbito territorial se ubica el predio materia de formalización, de lo cual se dejará constancia de las actas (...) "(...) Los interesados, dentro de un plazo de veinte (20) días calendario, de efectuada la publicación a que se refiere el párrafo precedente, podrán ante la Oficina del COFOPRI correspondiente (...) "(...)2) Formular oposición contra la calificación de un poseedor (...)"

²⁴ Anexo n.º 4 (**Apéndice n.º 66**)

efectuada fue anterior a la anotación de la medida cautelar²⁵ presentada por la Entidad, conforme así lo ha precisado el Tribunal Registral mediante Resolución n.° 1116-2018-SUNARP-TR-L de 15 de mayo de 2018.

Además, consta en el Registro de Mandatos y Poderes de la Zona Registral n.° VI - Sede Pucallpa, la Partida n.° 11134737 (**Apéndice n.° 69**) a favor de Obner Amasifuén Tanchiva y Vielca Fiorella Cuzcano Escobedo otorgado por ochenta y nueve (89) posesionarios de las Unidades Catastrales del Sector Esperanza que se detallan en el anexo n.° 7 (**Apéndice n.° 69**), siendo que la segunda de las apoderadas es la hija política del señor Jaime Olsen Montalván Torrejón conforme así lo ha referido ante la comisión de control en entrevista brindada el 23 de octubre del presente²⁶.

Finalmente, en la actualidad las UCC generadas a raíz del procedimiento irregular de formalización en el Sector denominado "Cocha Anía" y la inscripción correspondiente en el Registro de Predios de Propiedad Inmueble continúan vigentes, esto es, que siguen inscritas a favor de cada uno de los posesionarios beneficiados con los títulos de propiedad, toda vez que consta en cada una de las ciento veintisiete (127) partidas registrales una Anotación de Tacha (**Apéndice n.° 71**), cuyo acto rogado es la nulidad de Oficio de actos administrativos, en la que se ha precisado lo siguiente:

"(...) presenta la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0058-2017-GRU-GR, de fecha 26/01/2017, la misma que es integrada por la Resolución Ejecutiva Regional n.° 657-2018-GRU-GR, de fecha 26/01/2017, siendo que del documento que se acaba de presentar no se aprecia la notificación a los adjudicatarios cuyas adquisiciones de titularidad se declarar nulas, esto dentro del debido procedimiento administrativo que se debe seguir. En tal sentido, sírvase acreditar la notificación a los adjudicatarios cuyas titularidades se declaran nulas, dentro del procedimiento de nulidad de Oficio en sede administrativa.

- Asimismo, no se ha presentado Resolución que declare firme el acto administrativo, esto a efectos de determinar si la nulidad de Oficio ha sido expedida fuera del plazo que hace referencia el Art. 211.3 del Art 211 de la Ley de Procedimientos administrativos"

Situación que no ha cumplido con superar la Entidad, aun cuando mediante Memorando n.° 505-2017-GRU-DRA 27 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 45**) suscrito por el señor Isaac Huamán Pérez ordenó la preservación del cumplimiento de lo señalado; sin embargo, desde la fecha de emitido la orden, esto es 27 de octubre de 2017, no se efectuaron acciones tendientes a cumplir con lo señalado por el gobernador regional. Siendo que, conforme a lo informado por el Gobierno Regional de Ucayali a la comisión de control mediante Oficio n.° 361-2019-GRU-GGR-SG de 2 de octubre de 2019²⁷ (**Apéndice n.° 72**), no se han notificado a los adjudicatarios en razón a que no lo ha precisado así la Resolución.

²⁵ Mediante la Resolución Directoral Regional n.° 035-2017-GRU-DRA de 25 de enero de 2017 se resolvió dictar medida cautelar administrativa de anotación de inicio de procedimiento administrativo de nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional n.° 295-2016-GRU-DRA de 13 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 16**), pues mediante Memorando n.° 0177-2017-GRU-DRA de 20 de enero de 2017 la Entidad dispuso ante la Dirección de Asesoría Jurídica gestione e implemente de forma inmediata y extraordinaria, el mecanismo administrativo y registral, mediante el cual, se impida que 128 predios objeto de la iniciativa de nulidad sean materia de disposición de parte de quienes festinaron con los procedimientos de titulación.

²⁶ Yo tengo vinculo con una de estas personas quien es Bierca Fiorella Cuzcano Escobedo quien es mi hija política, quien se involucró porque yo le pedí que firmara un poder ya que yo no podía firmar porque era funcionario de Agricultura.

¿Quién le pidió que firmara el poder? Respuesta. Eso fue conversado con el señor Obner quien me dijo que como yo tenía conocidos para vender las parcelas que le ayudara y es así como pongo a mi hija política. No mencionando en ese momento que se venderían a plantaciones Ucayali ya que eso estaba vetado ya que con el desbosque que hizo no había forma que esa empresa compre tierras (**Apéndice n.° 70**).

²⁷ Que señala "(...) le comunicamos que en ninguno de los artículos de las Resoluciones antes señaladas se ordena notificar a las 128 personas consignadas en las mismas, por lo que esta Secretaría General ha dado cumplimiento con la notificación tal cual se resuelve en las mismas (...)"

3. Durante el periodo febrero de 2016 y agosto de 2018 se ejecutaron labores con fines de formalización de 58 UCC y como resultado se inmatricularon 704.8127 Ha de tierras, en el mismo lugar en el que se intervino para la formalización irregular de 128 predios usándolos como colindantes; dicho catastro también se efectuó consignando información que no se ajusta a la verdad y se efectuó a pesar que se conocía que en los predios colindantes no existían ocupantes ni explotación económica; incluso, no se atendió la oposición planteada ni dieron cumplimiento a lo señalado en el Decreto Legislativo n.º 1089, lo cual ha sido corroborado con el Informe de Acción Simultánea emitido por la Contraloría General de la República.

3.1. Sobre la ubicación de la zona a intervenir para dar inicio a la formalización de los 28 UCC

Conforme a lo señalado en los literales precedentes y de la imagen que se describe a continuación, las 128 UCC creadas en sector Cocha Anía, geográficamente se encuentran ubicadas en los sectores 04 y 05 consignados en el Informe n.º 003-2015-GRU-P-GGR-GRDE-DRSAU/GCR de 10 de febrero de 2015 (**Apéndice n.º 8**) suscrito por el Coordinador de la Actividad de Saneamiento y Titulación de Predios Rurales para el DAIS, el cual era de pleno conocimiento del señor Isaac Huamán Pérez.

Sin embargo, el resultado final del proceso de formalización de las 75 UCC evidencia que éste se efectuó en la misma zona (sector catastral 04 y 05) intervenida entre los años 2015 y 2016, conforme se advierte de la siguiente imagen:

Imagen n.º 4



Fuente: Informe Técnico N° 0001-2019-DFVG
Elaboración: Especialista en Catastro y Sistemas de Información Geográfica

Es decir, el Responsable de la Unidad de Saneamiento Físico y Christian Heyner Wong Acho, Responsable de la Unidad de Saneamiento Legal, de la DISAFILPA emitieron el Informe Técnico Legal n.º 006-2016-GRU-P-DRA-DSFLPA-SF/SL de 2 de febrero de 2016 (**Apéndice n.º 73**), para continuar el proceso de formalización entre otros, en el distrito de Nueva Requena, cuando a esa fecha, se había emitido el Informe Físico-Legal n.º 007-2016-GRU-DRAU-DISAFILPA-ADI/AFGS (**Apéndice n.º 47**) e Informe Físico Legal n.º 008-2016-GRU-DRAU-DISAFILPA-



ADI/AFGS (**Apéndice n.º 48**), del diagnóstico físico legal y levantamiento catastral del proceso de formalización de las 128 UUCC (que comprende ambos Sectores 04 y 05); los cuales, como se ha observado consignan información que no se ajusta a la realidad.

3.2. La información contenida en los Informes Físico Legal de Diagnóstico y del Levantamiento Catastral para la formalización de 28 UUCC, no se ajusta a la verdad; habiéndose evidenciado que no se cumple lo dispuesto en el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1089 que permite beneficiar a agricultores con actividad agrícola anterior al 2008; siendo que autoridades de la zona señalan no conocer a los beneficiarios de las UUCC, quienes en algunos casos no viven en el sector, conforme al informe de Acción Simultánea emitido por la Contraloría General de la República del Perú.

En efecto, el Informe Físico-Legal n.º 035-2016-GRU-DRA/DISAFIPA/ADI de 22 de setiembre de 2016²⁸ (**Apéndice n.º 74**) suscrito por el responsable de la Brigada de Diagnóstico²⁹ y abogado de la Brigada de Diagnóstico se emitió como resultado de la intervención efectuada en el Sector Catastral n.º 04; sin embargo, de la información proporcionada por la Entidad³⁰, no existe documento que haya autorizado la ejecución de labores de diagnóstico en dicho Sector, ni evidencia del trabajo de campo que debió realizarse; asimismo, no se les otorgó viáticos para dicha labor conforme lo señala el Oficio n.º 2330-2019-GRU-DRA de 22 de noviembre de 2019³¹ (**Apéndice n.º 77**).

Sobre el particular, el señor abogado de campo de la Brigada de Diagnóstico, en la entrevista realizada el 30 de octubre de 2019 conforme se detalla en el Acta de Entrevista (**Apéndice n.º 78**), ha señalado a esta Comisión de Control que no había ejecutado labores de diagnóstico en el Sector Esperanza (sector catastral n.º 04); es decir, suscribió el informe sin haber participado en los trabajos de campo. Esta afirmación se corrobora de lo consignado en el Informe n.º 09-2016-GRU-DRA-DISAFILPA/PPI de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 79**) suscrito por el aludido servidor, en el cual informó sobre las actividades que ejecutó en el mes de setiembre de 2016, entre las que no se encuentra la comisión de servicio realizada para ejecutar el Diagnóstico en el Sector Catastral n.º 04.

A pesar de ello, se advierte que en el Informe Físico-Legal n.º 035-2016-GRU-DRA/DISAFIPA/ADI de 22 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 74**) en el punto 4.2. denominado ETAPA DE CAMPO se ha consignado lo siguiente: "(...) b) **Trabajo de campo**; se procedió a levantar información de campo con apoyo de equipo GPS-navegador a fin de identificar la ubicación de la zona catastral n.º 04 en estudio, a su vez esta vista a campo dio como resultado la constatación de la existencia de predios nuevos que se reportan como anexos en el presente informe."

Además, se consigna en el punto 4.2.1.2 RESUMEN DE HALLAZGOS DE CAMPO lo siguiente: "Del análisis de puntos geodésicos levantados en campo se determinó que la zona en estudio está cubierta por parcelas cultivadas con diferentes cultivos de la zona. También se pudo

²⁸ Toda vez que así se ha dejado constancia en la referencia del mismo donde textualmente se ha consignado lo siguiente: "INF.TCO.LEGAL n.º 06-2016-GRU-P-DRA-DSFLPA-SF/S.

²⁹ ¿Para la realización del anterior informe usted ejecutó labores de campo en el mencionado sector? Si, pero no a detalle para lo cual me entregaron un memo o Carta no me acuerdo exactamente, inclusive a mi técnico de campo. Sin embargo, no me dieron viáticos porque uno asumía como parte de mi trabajo (**Apéndice n.º 75**).

³⁰ Mediante Oficio n.º 888-2019-GRU-DRA/DISAFILPA de 14 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 76**).

³¹ "(...) al respecto comunicamos que se realizó la búsqueda en el SIAF-SP, SE CONCLUYE que NO existe pago por dichos conceptos (...)"

observar que los posesionarios o parceleros conducen sus predios bajo la práctica de agricultura migratoria (...).

Cabe señalar además, que lo consignado en el citado Informe Físico-Legal n.º 035-2016-GRU-DRA/DISAFIPA/ADI de 22 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 74**), no se ajusta a la verdad, pues a esa fecha (22 de setiembre de 2016) ya se habían titulado las 128 UUC del Sector Cocha Anía, que comprende los Sectores Catastrales 04 y 05 señalados en el Informe n.º 003-2015-GRU-P-GGR-GRDE-DRSAU/GCR de 10 de febrero de 2015 (**Apéndice n.º 8**); consecuentemente, no era una nueva zona a intervenir sino la continuación del proceso de formalización de las referidas 128 UUC y conforme a lo señalado en el Informe n.º 001-2019-DFVG de 12 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 7**), no existen puntos geodésicos levantados en dicho diagnóstico y nula actividad antrópica anterior al 13 de diciembre de 2008.

En base a dicha información, el responsable de la Unidad de Saneamiento Físico de DISAFILPA remitió la Carta n.º 016-2016-GRU-DRA-DISAFILPA-SF de 27 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 80**) al jefe de la Brigada GTS 01, a fin de que elabore su plan de trabajo y coordine el ingreso al Sector Catastral n.º 04 con las autoridades de la zona; emitiéndose así, el Informe n.º 0005-2016-GRU-DRA/DISAFILPA-GTS 01 de 3 de octubre de 2016 (**Apéndice n.º 81**) dirigido a Jaime Olsen Montalván Torrejón, director de DISAFILPA comunicando que ejecutará los trabajos de levantamiento catastral a expedientes de titulación con la Brigada GTS 01. Con este motivo, el señor Jaime Olsen Montalván Torrejón les extiende las Cartas n.º 118-2015-GRU-DRA/DISAFILPA y 120-2016-GRU-DRA/DISAFILPA³² de 3 de octubre de 2016 (**Apéndice n.º 82**) autorizándolos a efectuar dicho trabajo.

Es importante resaltar, que a esa fecha el señor Jaime Olsen Montalván Torrejón conocía que se habían creado 128 UUC y titulado a los supuestos agricultores, entre los cuales se encuentran personas que él recomendó para ser beneficiarios y que su hijastra había sido la apoderada de algunos de ellos para, entre otras cosas, comercializar las tierras otorgadas gratuitamente, conforme así lo ha precisado a la comisión de control en entrevista brindada que consta en el acta respectiva de 23 de octubre de 2019.³³

Es así que los integrantes de la Brigada GTS 01 emitieron el Informe n.º 0008-2016-GRU-DRA/DISAFILPA/GTS01 de 28 de octubre de 2016 (**Apéndice n.º 83**) donde refieren lo siguiente:

"Que, el grupo de trabajo brigada GTS 01, se constituyó a la Unidad Territorial designada "C.P.M. Esperanza" zona 04 los días del 05 al 08 de octubre de 2016; realizando los trabajos en coordinación y presencia del Sr. Rigoberto Yaicate Soto en su condición de Teniente Gobernador del Centro Poblado Menor; tal como se aprecia de las Resoluciones adjuntadas a los expedientes: realizando las siguientes acciones:

³² En las cuáles ordena que deberán constituirse al Caserío C.P.M. Esperanza, ubicado en el Distrito de Nueva Requena, con la finalidad de realizar trabajos de levantamiento catastral, y verificación de explotación económica en los predios del mencionado caserío.

³³ (13). ¿Es verdad que usted llevó a personas a la Dirección de Agricultura de Ucayali para empadronar en gabinete para que sean beneficiarias de los predios en el Sector Esperanza y que las mismas pertenecían a una iglesia evangélica a la cual usted asistía y que el pastor de la misma era su cuñado? Respondió. Bueno, si es verdad. Lo que pasa es que se corrió el dato de que en la zona de Cochanía estaban entregando parcelas entonces hablé con mi cuñado Luis Escobedo Cahuaza y le dije que había parcelas para que las personas tuvieran sus parcelas y fueron unas ocho personas (...)

(14). ¿Estos empadronamientos ocurrieron con anterioridad a que usted revise los informes que le reportaron su responsable de saneamiento físico y legal? Respondió. Que si yo tenía conocimiento que ellos ya estaban empadronados.

(17). ¿Entonces usted tuvo conocimiento del empadronamiento de personas ligadas a personas de la Dirección en la zona de Esperanza antes de que el responsable de saneamiento físico y legal le proporcionen sus informes del trabajo de campo realizado por la brigada? Respondió. Si pero no hago ninguna observación porque ya había una orden del mismo Director Huamán (...)" (**Apéndice n.º 70**).

- Se realizó el recorrido y verificación de los predios del sector, materia de formalización, con la finalidad de identificar a los beneficiarios empadronados los cuales son parte de la Asociación de Palmicultores la Perla de Esperanza, que efectivamente se encuentran ejerciendo la posesión (continua, pacífica y pública), conforme a la normativa legal vigente; así como verificar y/o constatar si los mismos cumplen con el requisito de explotación económica y demás requisitos referidos en el artículo 12° del Reglamento del D.L. 1089.
(...)

RECOMENDACIÓN:

- Por tratarse de un procedimiento de "Formalización y Titulación de Predios Rústicos de Propiedad del Estado" (Inmatriculación; previo a la revisión del cumplimiento de las etapas que correspondan (Art. 13° del Reglamento del D.Leg. 1089); se continúe con el trámite del procedimiento; solo con los predios que cumplan con los requisitos exigidos, conforme a la normatividad antes mencionada; siendo los siguientes con sus respectivas unidades catastrales:

N.º	Nombres	Unidad Catastral
1	Elsa Jiménez Jibaja	115750
		115751
2	José Castillo Peña	115752
		115753
3	Gaby Fernández Montero	115754
		115755
4	José Antonio Castillo Jiménez	115756
		115757
		115758
5	Roberto Carlos Castillo Jiménez	115759
		115760
6	Nicola Orivare Valdiviezo Mejía	115762
		115761
7	Luis Alberto Mideiros Campos	115763
		115764
		115776
		115777
8	Luis Mideiros Alván	115765
9	Norma Angelita Campos Riva José Daniel Mideiros López	115761
		115761
10	Danny Daniel Mideiros Campos	115768
		115772
11	Carlos Arturo Salinas Rodríguez Susana Jesús Rodríguez Cruz	115773
		115769
12	Hilmer María Estrada Reátegui	115770
		115771
13	Prince Daniela Mideiros Campos	115774
		115775

Sin embargo, se observa que lo señalado en el precitado informe, no se ajusta a la verdad pues conforme a las conclusiones del Informe Técnico n.º 0001-2019/DFVG de 12 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 7**), suscrito por el Especialista en Catastro y Sistemas de Información Geográfica, si bien la Data Cruda utilizada en el proceso de formalización, fue obtenida en el mes de Octubre de 2016 y se consignan puntos de posicionamiento GPS 16 de ellos no fueron tomados en el trabajo de campo, los cuales fueron insertados en el equipo diferencial. Consecuentemente, no pudieron haber llegado a los puntos del polígono de catorce (14) UUC del PCR N° 0073-2016-GORE-UCAYALI de los cuales 10 de estos colindan con predios del PCR 0013-2016-GORE-UCAYALI, a pesar de ello, los integrantes de la Brigada GTS 01 suscribieron el Anexo: 15 Ficha Técnica de Campo (**Apéndice n.º 90**) de las UUC 115750, 115752, 115754, 115756, 115760, 115761, 115762, 115763, 115764, 115765, 115766, 115767, 115768, 115769 y que se detallan en anexo n.º 8 (**Apéndice n.º 84**), validando que la información fue tomada de



campo cuando en realidad no fue así, asimismo conformaron los expedientes para titulación de estas UCC suscribiendo además las Fichas Catastrales Rurales (**Apéndice n.º 86**) y Constancias de Visita (**Apéndice n.º 84**) de cada uno de los expedientes conformados de las UCC que se detallan anteriormente.

A pesar de estas observaciones en la Data Cruda el señor Gerardo Juan Arévalo Andi responsable de la Unidad de Cartografía y Catastro procedió a elaborar los planos, efectuándose de esa manera la vinculación del PCR-0073-2016-GORE-UCAYALI con el código de usuario GR_AREVALO proporcionado por el Ministerio de Agricultura y Riego.

Asimismo, el citado Especialista concluye que existe más de 82% de cobertura boscosa sobre los polígonos de las 28 UCC; que existe actividad antrópica en el año 2010. Esta cobertura boscosa ha sido acreditada además mediante copias informativas catastrales fiscalizadoras suscritas por las autoridades del sector donde incluso han precisado desconocer a los beneficiarios de los predios conforme se detalla en anexo n.º 9 (**Apéndice n.º 85**). Bajo esta conclusión, es preciso señalar que el artículo 11º del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1089 establece como beneficiario a los agricultores que se encuentren en posesión pacífica no menor de un año y hasta antes del 13 de diciembre de 2008, lo cual no se ha cumplido, máxime si se ha corroborado de las entrevistas efectuadas a los beneficiarios por la Comisión de Control, quienes han señalado, en su mayoría, que su posesión data del 2012 y no del 2008 como se ha precisado en las fichas catastrales rurales que se adjuntan a cada uno de los expedientes conformados para la formalización, conforme se detalla en el anexo n.º 10 (**Apéndice n.º 86**). Razón por la cual, no podían ser beneficiarios de la titulación.

Cabe agregar, que los señores Roberto Castillo Jiménez y José Antonio Castillo Jiménez no podían haber suscrito las Fichas Catastrales Rurales y detalle estipulado en el anexo n.º 10 (**Apéndice n.º 86**), toda vez que de la información proporcionada por la Zona Registral n.º VI - Sede Pucallpa de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos³⁴, estos habían sido elegidos miembros de la "Asociación Predio Palma Aceitera" una asociación diferente a la "Asociación de Parceleros La Perla de Esperanza", y cuyo domicilio se ha fijado en el caserío Nuevo Tunuya interior km. 15 del distrito de Campo Verde y no en el distrito de Nueva Requena donde se ubica el Centro Poblado Esperanza.

- 3.3. Se prosiguió con el trámite recomendado en el Informe n.º 0008-2016-GRU-DRA/DISAFILPA/GTS01 (**Apéndice n.º 83**), aun cuando se presentó una oposición al proceso de formalización por presuntas irregularidades ocurridas en él y aun cuando ya se conocían que el proceso de formalización de los 128 UCC era irregular; no advirtiéndose que la data cruda indicaba que 16 puntos no fueron tomados en campo.

En efecto, con posterioridad a la entrega del Informe n.º 0008-2016-GRU-DRA/DISAFILPA/GTS01 (**Apéndice n.º 83**), esto es el 14 de noviembre de 2016, el señor Hernán Tocto Huamán, mediante el cual presentó su oposición a todo trámite administrativo de titulación

³⁴ Según lo informado en el Oficio n.º 907-2019-ZR-VI-SP/URE de 11 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 87**) la Asociación Predio Palma Aceitera se encuentra inscrita en la Partida n.º 11037941 por escritura pública del 8 de marzo de 2008, en cuyo RUBRO: Nombramiento, asiento C00001 se detalla que "por copia certificada de 7 de abril de 2011 expedida ante Notario Público Giovanna Merino Reyna Campodónico, en la ciudad de Pucallpa la Asociación Predio Palma Aceitera mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de 15 de marzo de 2011 acordaron, elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformada de la siguiente manera: Presidente: **Obner Amasifuén Tanchiva**; Vicepresidente: **Roberto Castillo Jiménez**; Secretario: **Edver Amasifuén Camasca**; y, Tesorero: **José Antonio Castillo Jiménez**

de predios (**Apéndice n.º 88**), en virtud de haber tomado conocimiento que el señor Luis Alberto Mideiros Campos, uno de los beneficiarios de las 28 UUCC venía tramitando la titulación de su predio rústico con afectación de predios de otros poseedores y su persona y al evidenciarse indebidas mediciones y falta de notificación a las personas y autoridades del Centro Poblado Esperanza; este documento fue recibido por el señor Isaac Huamán Pérez director de la Entidad el 15 de noviembre de 2016 quien lo remitió al señor Jaime Olsen Montalván Torrejón director de la DISAFILPA para su atención.

Sin embargo, a pesar que el citado documento contenía información sobre presuntas irregularidades en el proceso de formalización, se continuó con el trámite para la titulación de las 28 UUCC conforme se denota del Informe n.º 0867-2016-GRU-DRA-DISAFILPA-UCC de 29 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 89**), mediante el cual el señor Gerardo Juan Arévalo Andi, responsable de la Unidad de Cartografía y Catastro remitió al señor Jaime Olsen Montalván Torrejón, director de DISAFILPA veintiocho (28) expedientes con sus respectivos planos de ubicación, memorias descriptivas y certificados de información catastral para continuar el trámite de inmatriculación. De los cuales 22 de ellos tienen como colindantes a los beneficiarios de los 128 predios cuyo catastro era cuestionado por la prensa y cuyos expedientes habían desaparecido conforme se detalla en el anexo n.º 11 (**Apéndice n.º 90**) y sin observar que la meta data (información interna de la Data Cruda) indicaba que 16 puntos no fueron tomados en campo:

Imagen n.º 5



Fuente: Informe Técnico N° 0001-2019-DFVG
Elaboración: Especialista en Catastro y sistemas de Información Geográfica

Siendo que, a esa fecha el señor Jaime Olsen Montalván Torrejón ya había tomado conocimiento del Memorando n.º 734-2016-GRU-DRA del 24 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 23**) a través del cual el señor Isaac Huamán Pérez, Director de la Entidad le solicitó realice la revisión total de los 128 expedientes de la titulación del sector antes mencionado ya que el programa televisivo canal 21 denominado "Detrás de la Noticia" había indicado la existencia de expedientes que se habrían conformado de forma irregular.



Es de observarse también, que el Informe n.º 0867-2016-GRU-DRA-DISAFILPA-UCC de 29 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 89**) fue recibido por el señor Samuel Janio Quijada Arana Responsable del área de Saneamiento Físico el 22 de diciembre de 2016, cuando ya se había ejecutado la visita al Sector Esperanza (11 de diciembre de 2016) para corroborar las supuestas irregularidades ocurridas en dicho sector para la formalización de las 128 UCC y el señor Gerardo Juan Arévalo Andi Responsable del área de Cartografía y Catastro ya había emitido el Informe n.º 894-2016-DRA/DISAFILPA-UCC de 9 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 38**) donde daba cuenta de que en el sector Cocha Anía se había ejecutado un falso catastro conforme se ha detallado en el punto 2.2. del presente.

En efecto, de la revisión efectuada a los citados expedientes conformados para la titulación se aprecia el Anexo: 15 Ficha Técnica de Campo suscrita por los integrantes de la Brigada GTS 01 (**Apéndice n.º 90**) en las que han consignado en su mayoría, como ocupantes precarios a los predios colindantes que ya se encontraban titulados de forma irregular, al haberse comprobado que el levantamiento catastral fue irregular y que los poseionarios consignados nunca vivieron en la zona conforme se detalla en el anexo n.º 12 (**Apéndice n.º 91**). Es más, de la revisión efectuada a la Data Cruda, no se obtuvieron 16 puntos que figuran en el proceso de Levantamiento Catastral, a pesar de ello en las fichas catastrales rurales han sido suscritas validando el trabajo de campo supuestamente efectuado en esta zona.

Cabe agregar que, a pesar que el director de DISAFILPA, responsable de Saneamiento Físico y Responsable de Cartografía y Catastro Gerardo Juan Arévalo Andi habían emitido el Informe n.º 0005-2016-GRU-DRA-DISAFILPA de 12 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 40**) como resultado de la inspección ocular inopinada efectuada a la Parcelación en el C.P.M Esperanza - Nueva Requena, a fin de esclarecer las denuncias que cuestionaban la legalidad de la titulación de 128 parcelas (colindantes a las del presente procedimiento) y haberse determinado que dicho catastro era falso y que los poseedores no existían, el 13 de diciembre de 2016, el responsable de Saneamiento Legal de la DISAFILPA, abogado Christian Heyner Wong Acho solicitó, mediante Carta n.º 172-2016-GRU-DRA-DISAFILPA-SL (**Apéndice n.º 92**), a la responsable del área de Evaluación y Calificación de Documentos, informe si existen expedientes conformados a favor del señor Luis Alberto Mideyros Campos, ubicado en el Centro Poblado menos Esperanza, distrito de Nueva Requena, con la finalidad de dar respuesta a la oposición planteada por el señor Hernán Tocto Huamán el 14 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 88**).

Esta Carta fue atendida mediante Informe n.º 594-2016-GRU-DRA/DISAFILPA/AECD de 19 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 93**), por la responsable del área de Evaluación y Calificación de documentos, informándole que: "(...)en el área que ella dirigía existían expedientes del sector C.M.P Esperanza ubicado en el distrito de Nueva Requena, sector que actualmente está siguiendo el proceso de formalización y titulación, cabe indicar que dentro de los expedientes individuales conformador existen cuatro (4) a nombre del señor Luis Alberto Mideiros Campos con las siguientes UCC: 115761, 115763, 115776, 115777(...)". Siendo importante resaltar que ambos servidores tenían pleno conocimiento del procedimiento irregular que se había ejecutado en dicho sector, que cuyas unidades catastrales eran colindantes de la unidad catastral sobre la cual se continuaban realizando trámites para su formalización.

Es más, en atención a dicha respuesta, el responsable de Saneamiento Legal de la DISAFILPA, Christian Heyner Wong Acho emitió el Informe n.º 307-2016-GRU-P-DRA-DSFLPA-SL de 22 de diciembre 2016 (**Apéndice n.º 94**) dirigido al director de DISAFILPA, precisando lo siguiente: "(...)

existe dentro del procedimiento de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del Estado, la etapa correspondiente para que el propietario y/o tercero que sienta vulnerado sus derechos interponga la oposición que estime conveniente, a fin de respetar el derecho de contradicción que le asiste. En ese sentido, se puede advertir que los expedientes conformados a nombre del señor Luis Alberto Mideiros Campos con UUCC n.º 115763, 115764, 115776, 115777 ubicados en el C.P.M Esperanza (...) se encuentran pendientes del cumplimiento de la séptima Etapa (Calificación) de acuerdo a lo señalado en el Informe n.º 594-2016-GRU-DRA-DISAFILPA/AECD (...) CONCLUSIÓN (...) no resulta atendible por haberse presentado antes de la etapa correspondiente”

Sin embargo, la Resolución Ministerial n.º 0242-2016-MINAGRI, Lineamientos para la Ejecución de la Etapa de Calificación en los Procedimientos de Formalización y Titulación de Predios Rústicos precisaba en su disposición complementaria 4.1. lo siguiente: “4.6 Los escritos de oposición que se presenten con anterioridad a la publicación del Padrón de Poseedores Aptos a que se refiere el artículo 21, o a la notificación a que se refiere el artículo 51 del Reglamento, según sea el caso, deberán ser anexados al respectivo expediente de titulación, para ser meritados y resueltos en la forma y oportunidad que establece el citado Reglamento; debiendo comunicarse este hecho al oponente”

A pesar de ello el señor Isaac Huamán Pérez, director de la Entidad, quien a esa fecha ya tenía conocimiento de los hechos irregulares que venían ocurriendo en el proceso de formalización del Sector Cocha Anía desde el 24 de noviembre de 2016, a pesar de ello emitió y suscribió la Carta n.º 2138-2016-GRU-DRA el 27 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 95**) comunicando de la no atención del escrito de oposición al señor Hernán Tocto Huamán (**Apéndice n.º 88**).

Máxime si los expedientes cuya oposición presentada, se encontraban en el área de Evaluación y Calificación de Documentos³⁵ y el director había remitido el Informe Legal n.º 429-2016-GRU-DRA-OAJ de 27 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 20**), -que recomendaba la nulidad del proceso de los 128 predios que eran colindantes a los 22 UUCC, al gobernador regional mediante Oficio n.º 1891-2016-GRU-DRA (**Apéndice n.º 99**) solicitando se dispongan las medidas administrativas de su competencia tendientes a declararse la nulidad de Oficio en sede administrativa de la Resolución Directoral Regional n.º 295-2016-GRU-DRA (**Apéndice n.º 16**); emitiéndose así la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0058-2017-GRU-CG de 26 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 42**), resolución que fue integrada³⁶ con la Resolución Ejecutiva Regional n.º 657-2017-GRU-GR de 6 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 43**), emitida por el gobernador regional declarando la nulidad de los 128 UUCC.

Continuando con ello el trámite de formalización de veintiocho (28) UUCC conforme se denota de la Resolución Directoral Regional n.º 342-2017-GRU-DRA de 8 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 100**) y n.º 163-2018-GRU-DRA de 10 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 101**) suscrita y autorizada por el Director de la Entidad señor Isaac Huamán Pérez, en la cual dispuso la inmatriculación respectiva³⁷ y posterior adjudicación de las mismas a favor de las personas

³⁵ El Área de Evaluación y Calificación de Documentos, emitió el Informe n.º 076-2017-GRU-DRA/DISAFILPA/AECD de 22 de febrero de 2017 (**Apéndice n.º 96**) recomendando la continuación del trámite de formalización de los predios rústicos de propiedad del Estado y emitió el Informe n.º 103-2017-GRU-DRA/DISAFILPA/AECD de 8 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 97**) e Informe n.º 106-2017-GRU-DRA/DISAFILPA/AECD de 9 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 98**) mediante el cual calificó como aptos los expedientes de las Unidades Catastrales 115763, 115764, 115777 y 115776; sin embargo, el área de Saneamiento Físico efectuó atenciones a los expedientes los cuales fueron superados posteriormente.

³⁶ La citada resolución no contenía los motivos por los cuales se declaró la nulidad de los 128 UUCC, por lo cual fue tachado por Registros Públicos razón por la cual emitieron la Resolución Ejecutiva Regional n.º 657-2017-GRU-GR de 6 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 43**).

³⁷ Luego de los actuados propios de las áreas de Saneamiento Legal de DISAFILPA se remitió a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos los títulos individuales a favor de cada propietario a fin de que se proceda a la inscripción individual en las partidas registrales correspondiente conforme que se detallan en el anexo n.º 13 (**Apéndice n.º 102**). Cabe agregar que del catastro de 28 predios para ser formalizados individualmente se excluyeron los siguientes: 115751, 115753, 115754, 115763, 115764, 115765 los cuales fueron remitidos a RRPP en las partidas registrales correspondiente conforme detalla en el anexo n.º 14 (**Apéndice n.º 103**).

beneficiarias a pesar de conocer que las mismas derivaban de un proceso de formalización ejecutado en un sector intervenido con anterioridad y donde se había tomado conocimiento y verificado la existencia de irregularidades que trajeron como consecuencia la declaratoria de nulidad de las 128 UCC por contener un catastro falso, situación que se volvió a repetir en el Sector.

- 3.4. Se continuó con el proceso de formalización de 47 UCC en el año 2017, utilizándose la “actualización” del diagnóstico efectuado para formalizar las 28 UCC, a pesar que el Decreto Legislativo n.º 1089 no establece la posibilidad de efectuar actualizaciones; máxime si la Unidad Territorial a ser intervenida es la misma que se utilizó en los años 2015 y 2016, efectuándose la inmatriculación aun cuando se encontraba pendiente la cancelación de los asientos registrales de los 128 UCC declarados nulos.

En efecto, mediante el Informe Técnico Legal n.º 0006-2017-GRU-DRA-DISAFILPA/SF-SL de 13 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 118**), suscrito por la responsable de Saneamiento Legal y el señor responsable de Saneamiento Físico se remitió al señor Christian Heyner Wong Acho, director de DISAFILPA la determinación de la Unidad Territorial, entre otros, de la provincia de Coronel Portillo, recomendando iniciar los procedimientos de saneamiento físico legal para la formalización de los predios ubicados en las citadas provincias; sin embargo, esta Unidad Territorial no es otra que el mismo lugar en que se titularon las 28 UCC señaladas en el numeral anterior.

Es así que, mediante el Informe Físico-Legal n.º 14-2017-GRU-DRA/DISAFIPA/ADI de enero de 2017 (**Apéndice n.º 104**) suscrito por el responsable de la Brigada de Diagnóstico y responsable Legal de la Brigada de Diagnóstico, respectivamente; se efectuó el diagnóstico en dicha zona; no obstante, conforme a su propia denominación este informe es una “actualización” del Informe de Diagnóstico Técnico Legal Sector Catastral n.º 04 – U.T. Coronel Portillo (Informe Físico-Legal n.º 035-2016-GRU-DRA/DISAFIPA/ADI de 22 de setiembre de 2016) (**Apéndice n.º 74**), el mismo que sirvió de base para la ejecución de los trabajos de formalización en el aludido Sector, pero que conforme lo precisado en la sección 3.2. del presente, consigna información que no se ajusta a la verdad, al determinarse que las personas que suscribieron el mismo, no habían recibido una orden para la ejecución del citado trabajo y tampoco viáticos, entre otros aspectos.

Se observa además que, ambos informes (Informe Físico-Legal n.º 035-2016-GRU-DRA/DISAFIPA/ADI de 22 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 74**) y el Informe Físico-Legal n.º 14-2017-GRU-DRA/DISAFIPA/ADI de enero de 2017 (**Apéndice n.º 104**)) son idénticos en la información que contienen, distando únicamente en la denominación de la Unidad Territorial, pero no el sector catastral que corresponde; incluyendo ambos, los mismos caseríos a intervenir, no habiéndose modificado en el objetivo general de determinación de la Unidad Territorial ya que se ha consignado Nueva Requena conforme es de verse de la página 2 del último citado.

Es más, el citado informe ha incluido las solicitudes de titulación de las siguientes personas presentado por parceleros y asociación, presentadas en el año 2016 y no en el 2017:

- César Luis Arteaga Vicente
- Carlos Arturo Salas Reátegui
- Prince Daniela Mideiros Campos
- Roberto Carlos Castillo Jiménez



Siendo que las solicitudes de tres de las personas nombradas fueron atendidas en el catastro iniciado en el año 2016 y fueron materia de formalización y titulación con anterioridad; sin embargo, conforme a lo señalado por el responsable de la Brigada de Diagnóstico ante la comisión de control conforme consta del acta de entrevista de 13 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 75**), no se ejecutó labor de campo toda vez que se hace sobre la base de la información ya obtenida³⁸. Incluso es de advertirse que los expedientes resultantes de validación son idénticos al Diagnóstico de 2016 así como la cantidad de área a formalizar, esto es 21369 Ha Zona 3B.

En tal sentido, esta etapa no cumplió con lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1089, aprobado Decreto Supremo n.º 032-2008-VIVIENDA. No obstante lo expuesto, en base a dicha información se ejecutaron los trabajos de campo en el Sector Catastral n.º 05, en virtud al Plan de Trabajo presentado por el Responsable de la Brigada GTS 02 al señor Christian Heyner Wong Acho, en calidad de director de DISAFILPA, el 19 de setiembre de 2017 mediante Informe n.º 0045-2017-GRU-DRA-DISAFILPA/GTS02 (**Apéndice n.º 105**), los días 25 al 29 de setiembre, quien finalmente ordenó mediante Memorando n.º 241-2017-GRU-DRA/DISAFILPA de 21 de setiembre de 2017 la ejecución de las labores de campo a dicha Brigada, conforme es de verse del Informe Técnico Legal n.º 004-2017-GRU-DRA/DISAFILPA/GTS n.º 02 de 22 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 106**). Esta orden la emitió a pesar de que a esa fecha se tenía conocimiento de la existencia de irregularidades en el procedimiento de formalización de 128 predios en el mismo Sector.

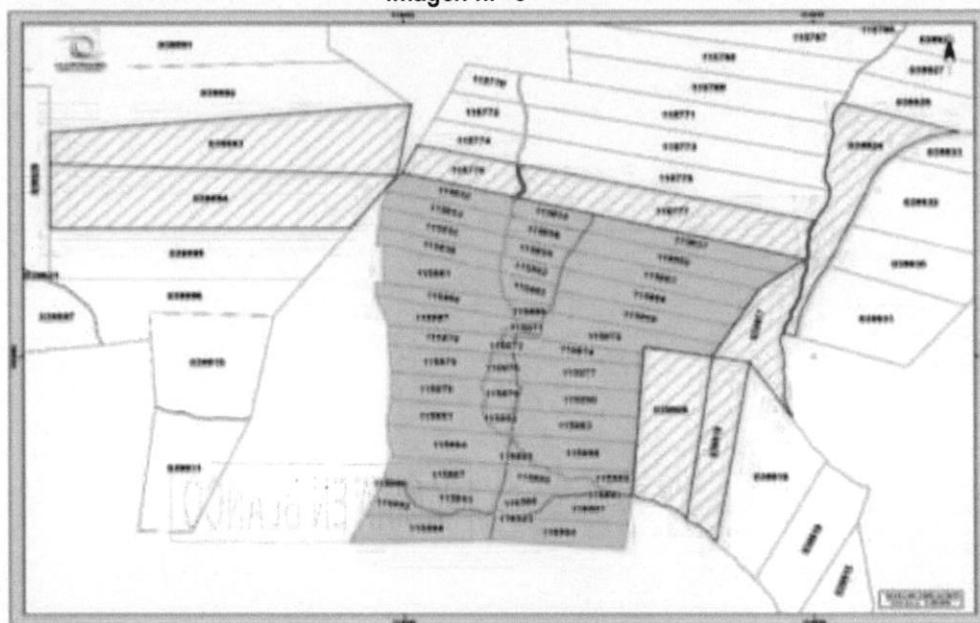
En el Informe Técnico Legal n.º 004-2017-GRU-DRA/DISAFILPA/GTS n.º 02 de 22 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 106**) suscrito por el Jefe de Brigada y la abogada de Campo señala que, como resultado del trabajo efectuado en el Centro Poblado Menor Esperanza, se empadronaron cuarenta y ocho (48) nuevos predios para su posterior inmatriculación. Sin embargo, en el Informe n.º 0004-2018-DFVG de 24 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 107**), el mismo que forma parte del Informe de Acción Simultánea n.º 1016-2018-CG/L466-AS "Al Diagnóstico Catastral e histórico satelital del sector predial rural CPM Esperanza efectuado por la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali" (**Apéndice n.º 108**) se concluyó que en los 75 predios catastrados no se aprecia actividad antrópica anterior al 2015, lo cual es corroborado por el Especialista en Catastro y Sistemas de Información Geográfica ha precisado en el Informe Técnico n.º 0001-2019-DFVG de 12 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 7**). Además, las autoridades del sector Esperanza desconocen a las personas que figuran como propietarias de las Unidades Catastrales, en las que se incluyen las que ha precisado en el Informe Técnico Legal n.º 004-2017-GRU-DRA/DISAFILPA/GTS n.º 02 de 22 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 106**) como se detalla en el anexo n.º 15 (**Apéndice n.º 109**), suscrito por el Jefe de Brigada y Abogada de Campo.

A pesar de ello, se advierte que la conformación de los treinta (30) expedientes resultantes del trabajo de campo ejecutado, y en específico de los expedientes de los predios cuyos posesionarios no han sido reconocidos conforme se detalla en el anexo n.º 15 (**Apéndice n.º 109**), el jefe de la Brigada y los técnicos de campo han suscrito las Fichas Catastrales Rurales, Técnicas de Campo y la Constancia de Visita conforme se detalla en anexo n.º 16 (**Apéndice n.º 110**).

³⁸ (...) Asimismo, es preciso señalar que las actualizaciones de informes de diagnóstico no se van al campo, la actualización es para poder dar continuidad a los ingresos a los demás caseríos consignados en el diagnóstico que no fueron atendidos en su momento y pueda estar debidamente registrado después de la determinación de la Unidad Territorial"

Es de verse que este informe fue recibido por el área de Saneamiento Físico, el 22 de noviembre de 2017, cuando ya se había declarado la Nulidad de la Resolución de Inmatriculación de predios en el Sector Esperanza (Resolución Ejecutiva Regional n.º 0058-2017-GRU-CG de 26 de enero de 2017) (**Apéndice n.º 42**) integrada con la Resolución Ejecutiva Regional n.º 657-2017-GRU-GR de 6 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 43**), producto de haberse comprobado de que el catastro ejecutado era falso y de que se había inscrito en el Registro de Predios la citada Resolución así como una medida cautelar de inicio de procedimiento administrativo que impidiera la enajenación de los ciento veintiocho predios (128) y cuyos límites coincidían con los predios catastrados en el mes de setiembre y octubre de 2017 como es de verse en la siguiente imagen:

Imagen n.º 6



Fuente: Informe Técnico N° 0001-2019-DFVG
Elaboración: Especialista en Catastro y sistemas de Información Geográfica

De ello se puede evidenciar que en el catastro efectuado se consideró trece (13) predios colindantes a los predios cuya irregularidad en el catastro ya se había advertido.

Aun así, el director de la entidad Isaac Huamán Pérez, emitió la Resolución Directoral Regional n.º 151-2018-GRU-DRA³⁹ de 27 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 111**), a pesar de la existencia con anterioridad de informes y resoluciones emitidas por su despacho para anular la titulación y catastro ejecutado en el mismo Sector de colindancia a los predios que con esta resolución se saneaba, logrando con posterioridad la titulación individual de los predios en forma individual, aun cuando se encontraba pendiente la determinación de responsabilidad de los servidores y funcionarios que participaron en los trabajos que dieron lugar a la inmatriculación y posterior adjudicación de las 128 UUCC e incluso se había tomado conocimiento de la existencia de la anotación de Tacha del título 2017-02-688914 respecto de la solicitud de inscripción de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 657-2017-GRU-GR de 6 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 43**), efectuada por Registros Públicos comunicada mediante Oficio n.º 003-2018-ZR-VI-SP-

³⁹ Anexo n.º 17 (**Apéndice n.º 112**).

RPI-I recibida por la Entidad el 15 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 113**).

3.5. En el sector Esperanza se inmatriculó y transfirió en propiedad cincuenta y ocho (58) predios a pesar de que los Informes sobre la Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor no se emitieron de conformidad con lo previsto en el reglamento del Decreto Legislativo n.º 1089.

Ahora bien, revisado los cincuenta y ocho (58) expedientes conformados como resultado del Informe n.º 0008-2016-GRU-DRA/DISAFILPA/GTS01 de 28 de octubre de 2016 (**Apéndice n.º 83**) e Informe Técnico Legal n.º 004-2017-GRU-DRA/DISAFILPA/GTS n.º 02 de 22 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 106**), se aprecia que a todos se les han agregado un Informe Técnico sobre la Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, conforme se detalla en los anexos n.º 18 (**Apéndice n.º 114**) y 19 (**Apéndice n.º 115**).

Sin embargo, conforme a lo señalado por los encargados de elaborar los citados informes, no efectuaron trabajo de campo para la emisión de los citados informes, lo cual guarda relación con lo informado por el MINAGRI con Oficio n.º 1227-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA de 21 de octubre de octubre (**Apéndice n.º 116**), donde ha precisado que en el Sector que comprende el distrito de Nueva Requena sólo existe un (1) estudio de levantamiento y evaluación del recurso suelo a nivel semidetallado correspondiente al Fundo "Tibecocho" que cubre aproximadamente solo el 0.5% de la zona de análisis, por tanto no tiene registrado en su sistema ESTUDIOS DE SUELOS Y CUM del sector predial rural CPM Esperanza, lo cual también ha sido corroborado por el Informe Técnico n.º 0001-2019/DFVG de 12 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 7), suscrito por el Especialista en Catastro y Sistemas de Información Geográfica.

A pesar de ello, se inmatriculó los predios y se transfirió en propiedad sin que se haya cumplido con lo estipulado en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.º 032-2008-VIVIENDA que aprueba Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1089 - Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales.

3.6. El informe de Acción Simultánea en octubre de 2018 alertó de la existencia de riesgos en el proceso de formalización de las 203 UUC; sin embargo, se continuó con el proceso de formalización de 47 UUC en el año 2017.

Mediante el informe de Acción Simultánea n.º 1016-2018-CG/L466-AS (**Apéndice n.º 108**) se alertó a la Entidad de la existencia de 2 riesgos en el procedimiento de saneamiento con fines de titulación en el Centro Poblado Esperanza, distrito de Nueva Requena, los mismos que fueron comunicados a la Entidad mediante Oficio n.º 00430-2018-CG/GRUC de 5 de octubre de 2018 recibido el 24 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 117**); sin embargo, no comunicó acción alguna destinada a mitigar o superar los riesgos advertidos en los que se encontraba el detalla de la colindancia falsa así como la situación de los posesionarios cuya titularidad fue desconocida por la población del Centro Poblado.

La situación descrita ha transgredido la normativa que se detalla a continuación:

- Decreto Supremo n.º 032-2008-VIVIENDA, de 13 de diciembre de 2008 que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal

Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, aprobado mediante Decreto Supremo
CAPÍTULO I

Del Procedimiento de Formalización y Titulación de Predios Rústicos de Propiedad del Estado

Artículo 11°. De la formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del Estado
Los poseedores de un predio rústico de propiedad del Estado, destinado íntegramente a la actividad agropecuaria, que se encuentren en posesión del predio por un plazo no menor a un (01) año, podrán regularizar su situación jurídica cumpliendo los requisitos establecidos en la presente norma; siempre que dicha posesión se hubiera efectuado hasta antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

El procedimiento de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del Estado se inicia de Oficio y de manera progresiva, en las Unidades Territoriales que el COFOPRI determine y programe.

Artículo 12°. Requisitos para la formalización y titulación

Para ser beneficiario de la formalización y titulación de un predio rústico, se deberá cumplir con los siguientes requisitos, en forma concurrente:

- 1) Acreditar la explotación económica y ejercer la posesión directa, continua y sin interrupciones del predio rústico por un plazo no menor de un (01) año, a la fecha del empadronamiento.
- 2) Ejercer la posesión pacífica, es decir, exenta de violencia, de manera que la continuidad de la posesión se haya basado en circunstancias que no impliquen el uso de la coacción o la fuerza, independientemente de la forma cómo se originó la ocupación.
- 3) Ejercer la posesión pública, es decir, reconocida por la colectividad, de modo tal que sea identificada claramente por colindantes, vecinos u organizaciones representativas agrarias.

Artículo 15°. Del diagnóstico físico – legal

El órgano formalizador efectúa el diagnóstico físico legal de la Unidad Territorial determinada de acuerdo a la programación efectuada."

El diagnóstico físico legal de la unidad territorial será elaborado y suscrito por un Abogado y un Ingeniero en ciencias agrarias y contendrá:

- 1) Estudios físicos y legales de la Unidad Territorial, que incluye evaluación de antecedentes dominiales, investigación registral, verificación de inexistencia de superposición con otros derechos o de áreas que son materia de exclusión por el artículo 2 de este Reglamento. (*)

(*) Numeral modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 013-2016-MINAGRI, publicado el 22 julio 2016, cuyo texto es el siguiente:

- 1) "Estudios físicos y legales de la Unidad Territorial, los que incluyen evaluación de antecedentes dominiales, investigación registral, verificación de inexistencia de superposición con otros derechos o de áreas que son materia de exclusión por el artículo 3 del Reglamento, que incluye las áreas de comunidades campesinas y comunidades nativas, debiendo para ello también revisar los archivos administrativos de reconocimiento y titulación de las mismas, así como las solicitudes de titulación o de ampliación de territorios en curso, presentadas con anterioridad a la determinación de la Unidad Territorial."



- 2) La determinación del entorno de la Unidad Territorial, referido a las condiciones riesgosas que podrían afectarla.
- 3) La identificación de los sitios o zonas arqueológicas, áreas naturales protegidas y la zonificación ecológica económica.
- 4) La identificación del territorio de las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas, inscritas o no, a efectos de garantizar que no se aplique sobre dicho territorio los procedimientos previstos en el presente Reglamento.
- 5) La verificación de la existencia de títulos de propiedad de los predios ubicados en la Unidad Territorial en estudio, que no se encuentren inscritos en el RdP.
- 6) La existencia de cualquier otra condición que podría tener incidencia en el proceso de formalización rural.

Al informe de diagnóstico se adjuntarán los respectivos planos de diagnóstico.

Artículo 17°.- De la Promoción y Difusión

El COFOPRI efectuará acciones de promoción y difusión en el ámbito de la Unidad Territorial a formalizar, utilizando los medios idóneos necesarios, a efectos de dar a conocer a los agricultores, organizaciones agrarias, autoridades y público en general, acerca de los beneficios de la formalización y titulación de predios rústicos. Asimismo, se publicará el inicio de dicho procedimiento, mediante carteles en los locales públicos más representativos de la zona, adjuntando un plano del ámbito de la Unidad Territorial a trabajar, dando a conocer la fecha del levantamiento catastral.

Artículo 18°.- Del Levantamiento Catastral

18.2 De la linderación de los predios y verificación de la explotación económica

Las acciones de linderación y verificación de la explotación económica se realizan en forma paralela al empadronamiento.

La linderación tiene por finalidad levantar información gráfica de los predios, en base a la cual se elaborarán los planos georeferenciados en coordenadas UTM.

Artículo 21°.- De la Publicación del Padrón de Poseedores Aptos

Realizada la calificación individual de los poseedores, el COFOPRI publicará el padrón de aquéllos calificados como aptos para ser titulados, con indicación de los datos técnicos de los predios que ocupan.

El Padrón en mención será publicado en un lugar visible del local de la Oficina Zonal correspondiente y de la Municipalidad Distrital o en el local de alguna autoridad representativa en cuyo ámbito territorial se ubica el predio materia de formalización, de lo cual se dejará constancia en acta suscrita por personal de dichas entidades o dos (02) vecinos del ámbito de formalización. A solicitud del COFOPRI, esta publicación podrá ser realizada por las entidades antes señaladas, en cuyo caso deberán remitir al COFOPRI el acta respectiva, en un plazo no mayor a veinte (20) días calendario.

Los interesados, dentro de un plazo de veinte (20) días calendario, de efectuada la publicación a que se refiere el párrafo precedente, podrán ante la Oficina Zonal del COFOPRI correspondiente:

- 1) Solicitar la corrección de la información que figura en el Padrón, en cuyo caso se realizarán las correcciones que sean fehacientemente acreditadas.

- 2) Formular oposición contra la calificación de un poseedor, presentando las pruebas que acrediten su mejor derecho o que demuestren que el poseedor calificado no cumple los requisitos para ser titulado.

En este caso, la calificación del poseedor pasará a ser tratada como una contingencia y se tramitará de acuerdo al procedimiento previsto en el Capítulo Segundo del Título IV del Reglamento de Impugnaciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: En selva y ceja de selva, en los procedimientos de formalización y titulación en propiedad del Estado, adicionalmente a lo establecido en el presente Reglamento, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- 1) El COFOPRI remitirá la base gráfica digital de los predios materia de formalización a la entidad competente del Ministerio de Agricultura o del Gobierno Regional, según corresponda, para que efectúe el estudio y emita opinión sobre la clasificación de tierras por capacidad de uso mayor, determinando las áreas de aptitud agropecuaria, forestal y de protección. Dicha opinión deberá ser emitida en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles.
 - 2) Vencido el plazo a que se refiere el numeral anterior, con el estudio de clasificación de tierras, el COFOPRI emitirá el certificado de información catastral de cada uno de los predios en posesión, para efectos de la formalización de las áreas de aptitud agropecuaria. Para la formalización de las tierras clasificadas como de aptitud agropecuaria se tendrá en cuenta la rotación de áreas para el uso agrícola y características del suelo.
- Resolución Ministerial n.º 0556-2015-MINAGRI, de 10 de noviembre de 2015, Lineamientos para la ejecución de los procedimientos de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del Estado y de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio.

Artículo 4º. Disposiciones específicas

4.1. Del procedimiento de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del estado

4.1.1. Requisitos para la formalización y titulación

Para ser beneficiario de la formalización y titulación de un predio rústico de propiedad del Estado, el poseedor deberá acreditar el cumplimiento de los presupuestos y requisitos establecidos en los artículos 11 y 12 del Reglamento.

El poseedor, sea persona natural o jurídica, deberá acreditar entre otros requisitos que establecen los artículos mencionados, haber iniciado la posesión del predio antes del 15 de diciembre de 2008, y de forma concurrente, acreditar la posesión continua, pacífica, pública y como propietario por más de un (01) año, computado a la fecha de empadronamiento.

4.1.2. Diagnóstico físico legal

El desarrollo de la etapa de Diagnóstico Físico Legal involucra la ejecución de acciones de campo y gabinete necesarias que permitan culminar satisfactoriamente dicha etapa.



La etapa de Diagnóstico concluye con la expedición del informe de diagnóstico físico legal de la unidad territorial, el cual deberá contener, bajo responsabilidad de los Responsables Legal y Técnico que lo suscriban, los aspectos siguientes:

h) En calidad de Anexos, se deberá adjuntar el (los) mapas temáticos a escala conveniente, que reflejen los resultados de la evaluación técnico legal realizada al ámbito de la unidad territorial, copia de las partidas registrales, títulos archivados de dominio, títulos de adjudicación, documentación que sustente el estudio de suelos con fines de clasificación de tierras en caso de predios ubicados en selva o ceja de selva si lo hubiera, el informe que contenga la evaluación arqueológica, y/o cualquier otra información relevante que a juicio de los responsables técnico y legal sustente o documente el informe de diagnóstico.

- **Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo n.º 276 de 6 de marzo de 1984.**

Artículo 23º. - Son prohibiciones a servidores públicos:

(...).

e) Celebrar por sí o por terceras personas o intervenir, directa o indirectamente, en los contratos con su Entidad en los que tengan intereses el propio servidor, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;(...).

- **Decreto Supremo n.º 13-2010-AG de 19 de octubre de 2010, que aprueba Reglamento para la Ejecución de Levantamiento de Suelos**

Artículo 10º.- De la aprobación del levantamiento

Una vez realizado el levantamiento de suelos, el titular deberá presentarlo a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura para su revisión y aprobación, de acuerdo con los métodos y procedimiento señalados en el presente Reglamento.

Los hechos descritos ocasionaron la pérdida de 4 785.0321 Ha de terreno con cobertura boscosa en las que se ubican cuerpos de agua, pues a la fecha se mantienen las 203 unidades catastrales rurales inscritas en el Catastro Nacional Rural del Ministerio de Agricultura porque no se ha culminado el proceso de nulidad de los citados actos, manteniéndose vigente el poder obtenido por el representante de los palmicultores, a pesar de las irregularidades antes señaladas, subsistiendo los asientos registrales a favor de las personas cuya posesión es falsa conforme lo determinado por la misma Entidad y desvirtuando así la finalidad de su titulación en forma gratuita para el desarrollo del agricultor posesionario en contra de la seguridad jurídica de las tierras del sector agrario.

La situación descrita ha sido ocasionada por el accionar consciente y voluntario del director regional de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali quien a sabiendas de que en el sector Esperanza se había ejecutado labores de formalización que dio lugar a la inscripción de veintiocho (128) predios rurales con información que no se ajustaba a la realidad, comprobada por los funcionarios a su cargo en base a la disposición emitida por él y de que había solicitado la declaratoria de nulidad del acto de inmatriculación de los mismos y solicitado la inscripción de una medida cautelar para impedir la comercialización de dichos predios, además de que no existían ocupantes ni explotación económica, continuó inmatriculando predios en el mismo sector, incluso cuando a través del Informe de Acción Simultánea n.º 1016-2018-CG/L466-AS se le advirtió que los cincuenta y ocho (58) predios materia de formalización habían utilizado linderos

contiguos con algunos de los 128 predios titulados cuyas condiciones que conllevaron a su declaratoria de nulidad no habían cambiado.

Asimismo, por el actuar consciente y voluntario de los directores de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la propiedad agraria de la entidad quienes, a pesar de tener conocimiento de las irregularidades ocurridas en la formalización de los 128 predios en el sector Esperanza y que los sectores 4 y 5 ya se habían intervenido, dispusieron el inicio las labores de formalización rural en el mismo. De la misma manera por el actuar de los responsables de la Unidad de Cartografía y Catastro, quienes a pesar de que la información contenida en la data cruda levantada en campo no era suficiente y en algunos casos con puntos insertados no tomados en el sector vincularon los PCR, elaboraron los planos y certificados de información catastral. Así como por el accionar consciente y voluntario de la responsable del Área de Diagnóstico quien a pesar de conocer que no se habían cumplido con los requisitos para la formalización de los predios en el sector Esperanza y de que los beneficiarios no eran poseesionarios, sino que se encontraban familiares directos de funcionarios y servidores de la entidad, así como su misma persona, prosiguieron con los trámites que dio lugar a la formalización de predios en el Sector Esperanza.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.º 124** del Informe de Control Específico.

Cabe indicar, que los señores Jaime Olsen Montalván Torrejón, Ana Francisca García Saldaña y Christian Heyner Wong Acho, vencido el plazo no alcanzaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, la misma que se adjunta conjuntamente con las cédulas de comunicación y los comentarios o aclaraciones, en el **Apéndice n.º 124**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de la persona comprendida en el mismo, conforme se describe a continuación:

Isaac Huamán Pérez, identificado con DNI n.º 00109541, director regional de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, periodo de 5 de enero de 2015 al 17 de diciembre de 2018, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 0025-2015-GRU-P de 2 de enero de 2015 (**Apéndice n.º 119**), se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de comunicación n.º 01-2019-CG/GRUC-SCE-DRAU de 13 de diciembre de 2019, y presentó sus comentarios mediante Carta n.º 01-2019-IHP de 18 de diciembre de 2019; por su participación como director regional de la Dirección de Agricultura de Ucayali por haber dispuesto la inmatriculación como primera inscripción de dominio de predios rurales a favor de la Dirección Regional de Agricultura de 128 UU.CC a través de la Resolución Directoral Regional n.º 295-2016-GRU-DRA/OAJ de 13 mayo de 2016, a pesar de tener conocimiento que se ejecutó en base al Informe Técnico Legal n.º 41-2014-GRU-P-DRSAU-DSFLPA-SF/SL de 23 de diciembre de 2014, sin haber verificado la certeza de la información contenida en el mismo, incluso cuando en su periodo de gestión 2015 ya se había determinado una Unidad Territorial que consideraba ejecutar labores por distritos y no en un sector específico, el mismo que no estaba comprendida entre los sectores determinados y comunicados a su despacho mediante Informe n.º 003-2015-GRU-P-GGR-GRDE-DRSAU/GCR de 10 de febrero de 2015.

Asimismo, por haber suscrito la Resolución Directoral Regional n.º 295-2016-GRU-DRA/OAJ de 13 mayo de 2016 cuando tenía conocimiento que aún estaba vigente el plazo de la publicación de los padrones de poseedores aptos 397, 399 y 400 del 2016, toda vez que él mismo firmó los Oficios n.ºs 580, 400, 581 y 401 dirigidos al jefe de la Agencia Agraria de Nueva Requena y al alcalde del Centro Poblado Esperanza. Además por haber continuado la inmatriculación como primera inscripción de dominio de predios rurales a

favor de la Dirección Regional de Agricultura de 58 UU.CC a través de las resoluciones siguientes: Resolución n.º 342-2017-GRU-DRA de 8 de noviembre de 2017, Resolución Directoral Regional n.º 151-2018-GRU-DRA de 27 de abril de 2018 y Resolución Directoral Regional n.º 163-2018-GRU-DRA de 10 de mayo de 2018 y la transferencia de propiedad a favor de supuestos agricultores a pesar de tener conocimiento de la existencia de irregularidades en la ejecución de labores de titulación rural en el mismo sector que dio a la inmatriculación de 128 predios cuyos poseedores nunca acreditaron ser agricultores del sector y por lo cual él mismo ordenó mediante Memorando n.º 734-2016-GRU-DRA la revisión total de dichos expedientes, lo cual dio lugar a una inspección en el sector que determinó la falsedad de la información del proceso de titulación y como resultado la emisión del Informe Legal n.º 429-2016-GRU-DRA-OAJ de 27 de diciembre de 2016 que fue puesto en conocimiento de su despacho el 27 de diciembre de 2016 el mismo que dio origen a la Resolución Ejecutiva Regional n.º 058-2017-GRU-GR de 26 de enero de 2017 integrada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 657-2017-GRU-GR de 6 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 43**) que declaró la Nulidad de la inmatriculación y correspondientes títulos emitidos en dicho sector por haber contravenido las normas, los mismos que colindaban con los predios catastrados con las referidas resoluciones, logrando la titulación individual de los referidos predios, a pesar de que mediante Informe de Acción Simultánea n.º 1016-2018-CG/L466-AS "Al Diagnóstico Catastral e histórico satelital del sector predial rural CPM Esperanza efectuado por la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali" se le comunicó de la existencia de riesgos en dichos procedimientos precisando que los motivos que dieron lugar a la nulidad antes indicada no habían desaparecido y a pesar de ello se efectuó el catastro de setenta y cinco predios (75) que colindaban con los que han sido materia de nulidad.

Por haber suscrito y emitido la Carta n.º 2138-2016-GRU-DRA el 27 de diciembre de 2016 comunicando de la no atención del escrito de oposición al señor Hernán Tocto Huamán donde dio cuenta de presuntas irregularidades en la titulación que continuaba ejecutándose en el Sector Esperanza, a pesar que ya tenía conocimiento de los hechos irregulares que había ocurrido en el mismo para la titulación de ciento veintiocho (128) predios desde el 24 de noviembre de 2016, pues, ese mismo día mediante el Memorando n.º 734-2016-GRU-DRA solicitó al señor Jaime Olsen Montalván Torrejón, director de DISAFILPA, realice la revisión total de los 128 expedientes de la titulación del sector antes mencionado, e informe a su despacho, sobre el procedimiento de formalización de estos, toda vez, que el programa televisivo canal 21 denominado "Detrás de la Noticia" había indicado sobre la existencia de expedientes que se habrían conformado de forma irregular y a que en ese mismo día se le había hecho llegar el Informe Legal n.º 429-2016-GRU-DRA-OAJ donde se le dio cuenta de las irregularidades detectadas en el procedimiento de formalización y adjudicación de 128 parcelas en el Sector Esperanza y le recomendaban derivar al Gobierno Regional de Ucayali, a efectos que disponga las medidas administrativas de su competencia tendientes a declararse la nulidad de Oficio en sede administrativa de la RDR n.º 295-2016-GRU-DRA, del 13 de mayo de 2016, así como las ulteriores disposiciones conducentes a que se declare la nulidad de los 128 títulos en cuestión por ante la vía judicial.

Siendo que, este procedimiento no obedeció al trámite previsto en la normativa, esto es en la Resolución Ministerial n.º 0242-2016-MINAGRI, Lineamientos para la Ejecución de la Etapa de Calificación en los Procedimientos de Formalización y Titulación de Predios Rústicos en cuya disposición complementaria 4.1. señala lo siguiente: "4.6 Los escritos de oposición que se presenten con anterioridad a la publicación del Padrón de Poseedores Aptos a que se refiere el artículo 21, o a la notificación a que se refiere el artículo 51 del Reglamento, según sea el caso, deberán ser anexados al respectivo expediente de titulación, para ser meritados y resueltos en la forma y oportunidad que establece el citado Reglamento; debiendo comunicarse este hecho al oponente. La Brigada de Campo encargada de la tramitación del expediente es la responsable de consignar en el sistema la presentación del escrito de oposición". Máxime si los expedientes cuya oposición presentada, se encontraban en el área de Evaluación y Calificación de Documentos.

Finalmente, por no haber dispuesto acciones destinadas a mitigar o superar los riesgos advertidos mediante Informe de Acción Simultánea n.º 1016-2018-CG/L466-AS en la cual se alertó a la Entidad de la existencia de 2 riesgos en el procedimiento de saneamiento con fines de titulación en el Centro Poblado Esperanza, distrito de Nueva Requena, los mismos que fueron comunicados a la entidad mediante Oficio n.º 00430-2018-CG/GRUC de 5 de octubre de 2018 recibido el 24 de octubre de 2018.

Este accionar transgredió los artículos 11º, 12º, 15º, 17º, 18º, 21º, Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.º 032-2008-VIVIENDA, de 13 de diciembre de 2008 que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, el artículo 4º de la Resolución Ministerial n.º 0556-2015-MINAGRI de 10 de noviembre de 2015, Lineamientos para la ejecución de ellos procedimiento de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del Estado y de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, artículo 23º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo n.º 276 de 6 de marzo de 1984, los artículos 5º y 7º de la Directiva n.º 0006-2014-CG/APROD "Ejercicio del Control Simultáneo" cuya versión actualizada se aprobó mediante Resolución de Contraloría n.º 156-2015-CG.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional Sectorial de Agricultura de Ucayali aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 028-2010-GRU/CR de 10 de enero de 2011 (**Apéndice n.º 125**) que precisa: "artículo 4º Funciones generales. La dirección Regional Sectorial de Agricultura de Ucayali, ejerce las siguientes funciones: *Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas de la región en materia agraria en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales y las propuestas promocionales de desarrollo rural de parte de las municipalidades rurales, Administrar y supervisar la gestión de actividades y servicios agropecuarios, en armonía con la política y normas de los sectores correspondientes y las potencialidades regionales, Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas, Velar por el cumplimiento de la normatividad concerniente al sector agrario en el ámbito de su competencia.* Del mismo modo incumplió las funciones previstas en el artículo 11º de *Ejecutar e impulsar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, rural y de las comunidades nativas y de Verificar el cumplimiento de las normas de medio ambiente y preservación de los recursos naturales de la región vinculada con las actividades agrarias.*

Asimismo, las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional Sectorial de Agricultura de Ucayali aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 011-2017-GRU/CR de 26 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 125**) en el literal i) y k) del artículo 13º "*Ejecutar e impulsar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, rural y de las comunidades nativas*"; "*Verificar el cumplimiento de las normas del medio ambiente y preservación de los recursos naturales de la región vinculada con las actividades agrarias*"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo disciplinario y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Jaime Olsen Montalván Torrejón, identificado con DNI n.º 00087708, director de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, período de 12 de setiembre de 2015 al 30 de diciembre de 2016, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 0782-2015-GRU-GR

de 24 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.º 120**), se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de comunicación n.º 02-2019-CG/GRUC-SCE-DRAU de 13 de diciembre de 2019, no presentó sus comentarios; quien en su condición de director de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria de la Dirección Regional de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali elaboró y suscribió los Memos n.ºs 473, 474, 475 y 476-2015-GRU-DRAU/DISAFILPA de 14 de setiembre de 2015 para que la brigada de diagnóstico, realice lo siguiente: "(...) *Mediante el presente, comunico a usted, que los días 15, 16, 17 y 18 de setiembre, se constituirá al Sector Cocha Ania ubicado en el Distrito de Nueva Requena, para efectuar el proceso de Formalización y Saneamiento Físico Legal de los predios rurales en la U.T. del referido sector; teniendo que realizar georreferenciación, linderamiento y empadronamiento de los predios del sector en mención (...)*", aun cuando él tenía conocimiento de la existencia del Informe Técnico Legal n.º 0017-2015-GRU-DRAU/DISAFILPA/SF-SL de 16 de julio de 2015 en el que determinaron unidades territoriales de varios distritos de la provincia de Coronel Portillo, entre ellos el Distrito de Nueva Requena, recomendando lo siguiente: "(...) *Continuar con los procedimientos de Saneamiento Físico Legal para la formalización de los predios ubicados en los Distritos de Yarinacocha, Campo Verde, Nueva Requena, Manantay, Calleria, Masisea, Provincia de Coronel Portillo y los Distritos de Neshuya, Curimana, Alexander Von Humboldt, Irazola y Padre Abad de la Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali. (...)*"

Asimismo, elaboró y suscribió el Oficio n.º 390-2016-GRU-DRA-DISAFILPA de 2 de junio de 2016 solicitando a los Registros Públicos - Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa - SUNARP la inmatriculación de predios rústicos a favor de la Dirección Regional Sectorial Agricultura Ucayali, a fin de proceder a la posterior adjudicación a favor de los beneficiarios que cumplieron con los requisitos señalados por la norma pertinente; anexando 128 copias fedateadas de la Resolución Directoral Regional n.º 295-2016-GRU-DRA/OAJ de 13 mayo de 2016, 256 Certificados de Información Catastral, 256 planos de localización y 128 copias de DNI de los beneficiarios, aun cuando conocía que el diagnóstico y catastro del referido sector no se había llevado a cabo e incluso que su persona recomendó a ciudadanos para participar en el empadronamiento de los mismos, y conocía de que se habían empadronado familiares de servidores de la Entidad, cuando a esa fecha ya se había emitido la Escritura Pública (4/5/2016) mediante la cual se le otorgó poder a la hija política de su persona, por parte de 89 posesionarios de las UUCG del sector antes señalado, con la finalidad, entre otras, de comercializar los predios que sería inscritos a favor de cada uno de ellos

Además elaboró y suscribió el Memo n.º 348-2016-GRU-DRA/DISAFILPA ordenando al responsable de la Unidad de Cartografía y Catastro que imprima los instrumentos de formalización de las 128 Unidades Catastrales correspondientes para su transferencia, aun cuando conocía que el diagnóstico y catastro del referido sector no se había llevado a cabo e incluso que su persona recomendó a ciudadanos para participar en el empadronamiento de los mismos, y conocía de que se habían empadronado familiares de servidores de la Entidad.

Del mismo modo elaboró y suscribió los memos n.ºs 438, 441 y 442-GRU-DRAU/DISAFILPA de 4 de setiembre de 2015, mediante el cual ordenó realizar la georreferenciación, linderamiento y empadronamiento de los predios del sector Cocha Anía que corresponden a la Etapa 5 - Levantamiento Catastral, sin haber verificado previamente que exista la Etapa 2 - Diagnóstico físico legal que exige el artículo 13° del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1089, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 032-2008-VIVIENDA, el cual establece que luego de determinarse la Unidad Territorial se debe continuar obligatoriamente con la etapa de diagnóstico que permita conocer la existencia o no de agricultores en el sector intervenido. Esta etapa de diagnóstico permite también determinar si no existen áreas a excluirse, como las tierras forestales o de protección y/o que pertenezcan a comunidades nativas, entre otros.

Asimismo por haber elaborado y suscrito las Cartas n.º 118-2015-GRU-DRA/DISAFILPA y 120-2019-GRU-DRA/DISAFILPA de 3 de octubre de 2016 autorizándolos a la brigada jefaturada por el señor Francisco Panduro Panduro el ingreso y ejecución de labores en el Sector Catastral n.º 04, cuando a esa fecha el señor Jaime Olsen Montalván Torrejón conocía que se habían creado 128 UCC y titulado a los supuestos agricultores, entre los cuales se encuentran personas que él recomendó para ser beneficiarios y que su hijastra había sido la apoderada de algunos de ellos para, entre otras cosas, comercializar las tierras otorgadas gratuitamente, conforme así lo ha precisado a la comisión de control en entrevista brindada que consta en el acta respectiva de 23 de octubre de 2019.

Finalmente, por haber recibido y tramitado el Informe n.º 0867-2016-GRU-DRA-DISAFILPA-UCC de 29 de noviembre de 2016, mediante el cual el señor Gerardo Juan Arévalo Andi, Responsable de la Unidad de Cartografía y Catastro remitió veintiocho (28) expedientes con sus respectivos planos de ubicación, memorias descriptivas y certificados de información catastral para continuar el trámite de inmatriculación. De los cuales 22 de ellos tienen como colindantes a los beneficiarios de los 128 predios cuyo catastro era cuestionado por la prensa y cuyos expedientes habían desaparecido conforme se detalla en el anexo n.º 11, siendo que, a esa fecha el señor Jaime Olsen Montalván Torrejón ya había tomado conocimiento del Memorando n.º 734-2016-GRU-DRA del 24 de noviembre de 2016 a través del cual el señor Isaac Huamán Pérez, director de la Entidad le solicitó realice la revisión total de los 128 expedientes de la titulación del sector antes mencionado ya que el programa televisivo canal 21 denominado "Detrás de la Noticia" había indicado la existencia de expedientes que se habrían conformado de forma irregular.

La situación descrita transgredió los artículos 11º, 12º, 15º, 17º, 18º, 21º, Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.º 032-2008-VIVIENDA, de 13 de diciembre de 2008 que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, el artículo 4º de la Resolución Ministerial n.º 0556-2015-MINAGRI de 10 de noviembre de 2015, Lineamientos para la ejecución de ellos procedimiento de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del Estado y de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, artículo 23º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo n.º 276 de 6 de marzo de 1984.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el artículo 27º del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional Sectorial de Agricultura de Ucayali aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 028-2010-GRU/CR de 10 de enero de 2011 (**Apéndice n.º 125**) que precisa que: *"La Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria realiza las siguientes actividades: Levantamiento Catastral (Linderamiento – Empadronamiento) y georreferenciación; Titulación y Registro de Predios individuales, Efectuar el levantamiento, conservación y actualización del catastro rural.*

Asimismo, las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional Sectorial de Agricultura de Ucayali aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 011-2017-GRU/CR de 6 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 125**) en el literal b), c), y n) del artículo 80º que es la de: *"Efectuar el levantamiento catastral de predios rurales que incluye la delimitación de linderos empadronamiento y georreferenciación; Efectuar el proceso de Titulación y Registro de Predios individuales en el ámbito regional, Efectuar el levantamiento, conservación y actualización del catastro rural.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de

procedimiento administrativo disciplinario y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Ana Francisca García Saldaña, identificada con DNI n.º 00089809, responsable del Área de Diagnóstico de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, período de 5 de enero de 2015 al 31 de agosto de 2016, contratada mediante la modalidad de Renovación de Contrato Administrativo de Servicios n.º 085-2015-GRU-P-GGR-GRDE-DRSAU de 6 de enero de 2015 (**Apéndice n.º 121**), se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de comunicación n.º 03-2019-CG/GRUC-SCE-DRAU de 13 de diciembre de 2019, no presentó sus comentarios; quien en su condición de Responsable del área de Diagnóstico de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali elaboró y suscribió el Informe Físico Legal n.º 007-2016-GRU-DRA-DISAFILPA-ADI/AFGS de enero de 2016 (diagnóstico) e Informe Físico Legal n.º 008-2016-GRU-DRA-DISAFILPA-AD/AFGS de enero de 2016 (levantamiento catastral) consignando información que no se ajusta a la realidad y aun cuando en la información del listado de poseedores de los predios para formalización en el Sector Cocha Anía se encontraba su hijo. Del mismo modo se ha evidenciado la existencia de familiares de otros servidores de la Entidad, conforme se señala en el Anexo n.º 3, lo cual ha sido corroborado mediante Informe Técnico n.º 0001-2019/DFVG de 12 de diciembre de 2019, asimismo mediante los Informes n.º 894-2016-DRA/DISAFILPA-UCC de 9 de diciembre de 2016 y n.º 0005-2016-GRU-DRA-DISAFILPA de 12 de diciembre de 2016 de inspección ocular inopinada al sector rural Centro Poblado Menor Esperanza, a fin de esclarecer las denuncias que cuestionaban la legalidad de la titulación.

La situación descrita transgredió los artículos 11º, 12º, 15º, 17º, 18º, 21º, Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.º 032-2008-VIVIENDA, de 13 de diciembre de 2008 que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, el artículo 4º de la Resolución Ministerial n.º 0556-2015-MINAGRI de 10 de noviembre de 2015, Lineamientos para la ejecución de ellos procedimiento de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del Estado y de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, artículo 23º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo n.º 276 de 6 de marzo de 1984.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Richard Efraín Almeyda Panduro, identificado con DNI n.º 21144961, responsable del Área de Cartografía y Catastro de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, período de 4 de enero de 2016 al 31 de 5 de setiembre de 2016, contratado mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios n.º 0140-2016-GRU-DRA de 11 de enero de 2016 (**Apéndice n.º 122**), se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de comunicación n.º 06-2019-CG/GRUC-SCE-DRAU de 13 de diciembre de 2019, no presentó comentarios, quien en su condición de responsable del Área de Cartografía y Catastro de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, elaboró los planos de los 128 UUCG a pesar de no evidenciándose el reporte de correcciones; efectuándose de esa manera la vinculación de los PCR 0013-GORE-2016-UCAYALI y PCR 0038-GORE-2016-UCAYALI por ciento veintisiete (127) UUCG y una (1) UUCG; observándose al respecto que las UUCG 039891 y 039892, "Fundo Adith I" y Fundo Adith II" que se encuentran a nombre de la señora Adith Panduro Pinedo identificada con DNI n.º 00007300, quien es su madre.

Asimismo por haber remitido mediante el Informe n.º 0095-2016-GRU-DRA-DISAFILPA-UC y el Informe n.º 0120-2016-GRU-DRA-DISAFILPA-UCC de 18 y 30 marzo del 2016, respectivamente, al responsable del Área de Saneamiento Legal 128 UCC con sus respectivos Planos de Ubicación, Certificado de Información Catastral y Memorias Descriptivas del sector C.P.M. Esperanza, distrito de Nueva Requena, a fin de que se continuara con el proceso de inmatriculación y rectificación del área de predio ubicado en dicho sector, para cumplir con las metas programadas por la DISAFILPA, sin observar que dichos planos fueron elaborados con información insuficiente obtenida en los supuestos trabajos de campo y que se estaba beneficiando a su madre.

Finalmente, por haber remitido el padrón de poseedores aptos n.º 397 mediante Informe n.º 158-2016-GRU-DRA-DISAFILPA/UCC de 14 de abril de 2016, en cuyo contenido estaba el nombre de su madre, señora Adith Panduro Pinedo como poseedora de los predios antes indicados, conforme se evidencia de la página 4 del citado padrón con los números de orden 0051 y 0052.

La situación descrita transgredió los artículos 11º, 12º, 15º, 17º, 18º, 21º, Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.º 032-2008-VIVIENDA, de 13 de diciembre de 2008 que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, el artículo 4º de la Resolución Ministerial n.º 0556-2015-MINAGRI de 10 de noviembre de 2015, Lineamientos para la ejecución de ellos procedimiento de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del Estado y de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Gerardo Juan Arévalo Andi, identificado con DNI n.º 41854136, responsable del Área de Cartografía y Catastro de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, periodo de 1 de setiembre de 2016 hasta el 31 de octubre de 2018, contratado mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios n.º 209-2016-GRU-DRA de 6 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 123**), se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de comunicación n.º 07-2019-CG/GRUC-SCE-DRAU de 13 de diciembre de 2019 y presentó sus comentarios mediante documento s/n de 19 de diciembre de 2019; quien en su condición de responsable del Área de Cartografía y Catastro de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, en su condición de Responsable del Área de Cartografía y Catastro de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, elaboró los planos y vinculó el PCR-0073-2016-GORE-UCAYALI con el código de usuario GR_AREVALO proporcionado por el Ministerio de Agricultura y Riego, a pesar de que conforme a las conclusiones del Informe Técnico n.º 0001-2019/DFVG de 12 de diciembre de 2019, suscrito por el Especialista en Catastro y Sistemas de Información Geográfica, si bien la Data Cruda utilizada en el proceso de formalización, fue obtenida en el mes de Octubre de 2016 y se consignan puntos de posicionamiento GPS, 16 de ellos no fueron tomados en el trabajo de campo, los cuales fueron insertados en el equipo diferencial. Consecuentemente, no pudieron haber llegado a los puntos del polígono de catorce (14) UCC del PCR n.º 0073-2016-GORE-UCAYALI de los cuales 10 de estos colindan con predios del PCR 0013-2016-GORE-UCAYALI, a pesar de conocer de que en el mismo sector ya se había intervenido y como resultado se catastró 128 predios con información falsa y cuya información fue corroborada por el Informe n.º 894-2016-DRA/DISAFILPA-UCC de 9 de diciembre de 2016 donde daba cuenta de que en el sector Cocha Anía se había ejecutado un falso catastro conforme se ha detallado en el punto 2.2. del pliego de hechos, e incluso de que participó en la visita efectuada en el citado sector, del cual se emitió el Informe n.º 0005-2016-GRU-

DRA-DISAFILPA de 12 de diciembre de 2016 como resultado de la inspección ocular inopinada efectuada a la Parcelación en el C.P.M Esperanza - Nueva Requena.

La situación descrita transgredió los artículos 11°, 12°, 15°, 17°, 18°, 21°, Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.° 032-2008-VIVIENDA, de 13 de diciembre de 2008 que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, el artículo 4° de la Resolución Ministerial n.° 0556-2015-MINAGRI de 10 de noviembre de 2015, Lineamientos para la ejecución de ellos procedimiento de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del Estado y de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Christian Heyner Wong Acho, identificado con DNI n.° 44148557, director de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, período de 2 de enero de 2017 al 5 de octubre de 2017 designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0028-2017-GRU-GR de 13 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 120**), se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de comunicación n.° 04-2019-CG/GRUC-SCE-DRAU de 13 de diciembre de 2019, no presentó sus comentarios; quien en su condición de director de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria de la Dirección Regional de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali ordenó mediante Memorando n.° 241-2017-GRU-DRA/DISAFILPA de 21 de setiembre de 2017 la ejecución de las labores de campo a la brigada GTS 02, conforme es de verse del Informe Técnico Legal n.° 004-2017-GRU-DRA/DISAFILPA/GTS n.° 02 de 22 de noviembre de 2017. Esta orden la emitió a pesar de que a esa fecha se tenía conocimiento de la existencia de irregularidades en el procedimiento de formalización de 128 predios en el mismo Sector cuya determinación de UT fue puesta de su conocimiento mediante el Informe Técnico Legal n.° 0006-2017-GRU-P-DRA-DSFLPA-SF/SL de 13 de enero de 2017; sin embargo, esta Unidad Territorial no es otra que el mismo lugar en que se titularon las 128 UGCC y 28 UGCC en el año 2016.

Es más, la citada orden fue para ejecución de labores de levantamiento catastral, cuando el Informe Físico Legal n.° 14-2017-GRU-DRA/DISAFILPA/ADI de enero de 2017 que fue puesto de su conocimiento detallaba la actualización de un Informe de Diagnóstico Técnico Legal Sector Catastral n.° 04 – U.T. Coronel Portillo (Informe Técnico Legal n.° 035-2016-GRU-DRA/DISAFILPA/ADI), el mismo que sirvió de base para la ejecución de los trabajos de formalización en el aludido sector, cuando la normativa no regula la posibilidad de actualizar un diagnóstico sino de ejecutar uno por cada UT a intervenir, las mismas que desde el año 2016 ya habían sido intervenidas.

Al respecto, en su calidad de Director de la DISAFILPA de aquel período (2017) y conforme lo señala el artículo 79° del Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado mediante Ordenanza n.° 011-2017-GRU-CR de 6 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 125**), "la DISAFILPA es el órgano responsable de efectuar las acciones de diagnóstico, planificación, evaluación y ejecución de las acciones del saneamiento físico y legal de los predios rurales que incluyen los predios con aptitud agropecuaria; así como el levantamiento, actualización y conservación del Catastro Rural de acuerdo a las competencias señaladas por la normatividad legal vigente (...)". En ese sentido, el referido administrado tenía la responsabilidad de cautelar que el procedimiento de formalización aludida se efectuara conforme a la normativa establecida, entre las cuáles se encuentra la correcta determinación de levantamiento y evaluación del recurso suelo, conforme los detalles que se precisan en el pliego de hechos. Por lo que en este extremo se mantiene la imputación.

La situación descrita transgredió los artículos 11°, 12°, 15°, 17°, 18°, 21°, Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.° 032-2008-VIVIENDA, de 13 de diciembre de 2008 que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, el artículo 4° de la Resolución Ministerial n.° 0556-2015-MINAGRI de 10 de noviembre de 2015, Lineamientos para la ejecución de ellos procedimiento de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del Estado y de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio.

Incumpliendo sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional Sectorial de Agricultura de Ucayali aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 011-2017-GRU/CR de 6 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 125**) en el literal b), c), y n) del artículo 80° que es la de; "Efectuar el levantamiento catastral de predios rurales que incluye la delimitación de linderos empadronamiento y georreferenciación; Efectuar el proceso de Titulación y Registro de Predios individuales en el ámbito regional, Efectuar el levantamiento, conservación y actualización del catastro rural".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo disciplinario a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "*se inmatriculó 704.8127 ha. de tierras para la formalización de 58 predios, a pesar de conocer que en la zona intervenida no existían ocupantes ni explotación económica y se debía cancelar los asientos registrales de 128 predios que los precedieron y que fueron declarados nulos por haber consignado información falsa y pese a la advertencia que las condiciones que motivaron la nulidad no habían desaparecido; ocasionando la pérdida de 4 785.0321 ha. de tierra con cobertura boscosa en las que se ubican cuerpos de agua*" están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "*se inmatriculó 704.8127 ha. de tierras para la formalización de 58 predios, a pesar de conocer que en la zona intervenida no existían ocupantes ni explotación económica y se debía cancelar los asientos registrales de 128 predios que los precedieron y que fueron declarados nulos por haber consignado información falsa y pese a la advertencia que las condiciones que motivaron la nulidad no habían desaparecido; ocasionando la pérdida de 4 785.0321 ha. de tierra con cobertura boscosa en las que se ubican cuerpos de agua*" están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.



V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, se formulan las conclusiones siguientes:

Entre octubre de 2017 y diciembre de 2018 el director de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, inmatriculó un total de 704.8127 Ha. de tierras y se titularon 58 predios ubicados en el Centro Poblado Menor Esperanza, del distrito de Nueva Requena, a pesar que conocía que en la misma zona se había efectuado un procedimiento con información carente de veracidad y que dio lugar a la inmatriculación y transferencia de propiedad de 128 unidades catastrales en las que se había consignado como beneficiarios a familiares de servidores y funcionarios a cargos del procedimiento de formalización, además que conocía que las condiciones que motivaron la nulidad de la inmatriculación de éstos no habían desaparecido conforme la Contraloría General de la República le informó mediante Informe de Acción Simultánea, donde además se le comunicó de la colindancia existente con los predios cuya nulidad había sido solicitada por su despacho y sobre el incumplimiento del requisito indispensable para la titulación, esto es la antigüedad de la posesión de los beneficiarios, situación que contraviene los artículos 11°, 12°, 15°, 17°, 18°, 21°, Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.° 032-2008-VIVIENDA, de 13 de diciembre de 2008 que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, el artículo 4° de la Resolución Ministerial n.° 0556-2015-MINAGRI de 10 de noviembre de 2015, Lineamientos para la ejecución de ellos procedimiento de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del Estado y de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, artículo 23° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984, los artículos 5° y 7° de la Directiva n.° 0006-2014-CG/APROD "Ejercicio del Control Simultáneo" cuya versión actualizada se aprobó mediante Resolución de Contraloría n.° 156-2015-CG.

La situación comentada fue originada por el accionar del director regional de Agricultura de Ucayali, los directores de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, Responsable del Área de Diagnóstico y los responsables del Área de Cartografía y Catastro quienes teniendo conocimiento de los hechos irregulares ocurridos en el procedimiento de formalización ejecutados en el sector Esperanza permitieron la continuidad de otros procedimientos en el mismo sector, ocasionando la pérdida de 4 785.0321 Ha de terreno con cobertura boscosa en las que se ubican cuerpos de agua, pues a la fecha se mantienen las 203 unidades catastrales rurales inscritas en el Catastro Nacional Rural del Ministerio de Agricultura porque no se ha culminado el proceso de nulidad de los citados actos, manteniéndose vigente el poder obtenido por el representante de los palmicultores, a pesar de las irregularidades antes señaladas, subsistiendo los asientos registrales a favor de las personas cuya posesión es falsa conforme lo determinado por la misma Entidad y desvirtuando así la finalidad de su titulación en forma gratuita para el desarrollo del agricultor posesionario en contra de la seguridad jurídica de las tierras del sector agrario.



VI. RECOMENDACIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico practicado a la Entidad se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali comprendidos en los hechos irregulares de "se inmatriculó 704.8127 ha. de tierras para la formalización de 58 predios, a pesar de conocer que en la zona intervenida no existían ocupantes ni explotación económica y se debía cancelar los asientos registrales de 128 predios que los precedieron y que fueron declarados nulos por haber consignado información falsa y pese a la advertencia que las condiciones que motivaron la nulidad no habían desaparecido; ocasionando la pérdida de 4 785.0321 ha. de tierra con cobertura boscosa en las que se ubican cuerpos de agua" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

(Conclusión n.º 1)

COMPLETADO



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1** Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
- Apéndice n.º 3** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4** Fotocopia autenticada del Código Único de Trámite 139241-2014.
- Apéndice n.º 5** Fotocopia autenticada del Informe Técnico Legal n.º 41-2014-GRU-P-DRSAU-DSFLPA-SF/SL de 23 de diciembre de 2014.
- Apéndice n.º 6** Informe n.º 009-2019-Ing°.PFRC de 11 de noviembre del 2019.
- Apéndice n.º 7** Informe Técnico n.º 0001-2019-DFVG de 12 de diciembre del 2019.
- Apéndice n.º 8** Fotocopia autenticada del Informe n.º 003-2015-GRU-P-GGR-GRDE-DRSAU/GCR de 10 de febrero de 2015.
- Apéndice n.º 9** Fotocopia autenticada del Oficio n.º 002-2015-APPA de 20 de mayo del 2015.
- Apéndice n.º 10** Copia certificada de Partida n.º 11037941 constituida el 5 de febrero de 2008.
- Apéndice n.º 11** Fotocopia autenticada del Informe Técnico-Legal n.º 0017-2015-GRU-DRAU/DISAFILPA/SF-SL de 16 de Julio de 2015.
- Apéndice n.º 12** Resolución Ejecutiva Regional n.º 0115-2015-GRU-P de 22 de enero de 2015.
- Apéndice n.º 13** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0782-2015-GRU-GR de 24 de septiembre de 2015.
- Apéndice n.º 14** Fotocopia autenticada de los Memos n.ºs 473, 474, 475 y 476-2015-GRU-DRAU/DISAFILPA de 14 de setiembre de 2015.
- Apéndice n.º 15** Fotocopia autenticada del Oficio n.º 390-2016-GRU-DRA-DISAFILPA de 2 de junio de 2016.
- Apéndice n.º 16** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.º 295-2016-GRU-DRA de 13 mayo de 2016.
- Apéndice n.º 17** Fotocopia autenticada del Informe n.º 300-2016-GRU-DRA-DISAFILPA-AECD de 01 de junio de 2016.
- Apéndice n.º 18** Fotocopia autenticada del Memo n.º 348-2016-GRU-DRA/DISAFILPA de 5 de Julio de 2016.

- Apéndice n.º 19 Fotocopia autenticada del Oficio n.º 1017-2016-GRU-DRA de 6 de Julio de 2016.
- Apéndice n.º 20 Fotocopia autenticada del Informe Legal n.º 429-2016-GRU-DRA-OAJ de 27 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.º 21 Fotocopia autenticada del Informe n.º 558-2016-GRU-DRA-DISAFILPA/AECD de 24 de noviembre de 2016.
- Apéndice n.º 22 Fotocopia autenticada del Informe n.º 001-2016-GRU-DRA-DISAFILPA/AKPG de 24 de noviembre de 2016
- Apéndice n.º 23 Fotocopia autenticada del Memorando n.º 734-2016-GRU-DRA de 24 de noviembre de 2016.
- Apéndice n.º 24 Fotocopia autenticada de la denuncia policial del 25 de noviembre de 2016.
- Apéndice n.º 25 Fotocopia autenticada del Memorando n.º 738-2016-GRU-DRA de 28 de noviembre de 2016.
- Apéndice n.º 26 Fotocopia autenticada del Memorando n.º 750-2016-GRU-DRA de 02 de diciembre del 2016.
- Apéndice n.º 27 Fotocopia autenticada del Oficio n.º 0061-2019-GRU-DRA-STOIPAD de 29 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 28 Fotocopia autenticada del Informe de Precalificación n.º 012-2017-GRU-DRA/STOIPA de 03 de abril de 2017.
- Apéndice n.º 29 Fotocopia autenticada del Informe de Pre Calificación n.º 004-2017-SEC.TEC.PROC.ADM.DISC.-STOIPA-GRU-DRA de 6 de marzo de 2017.
- Apéndice n.º 30 Fotocopia autenticada de la Resolución Órgano Instructor n.º 007-2017-GRU-DRA de 1 de junio de 2017.
- Apéndice n.º 31 Fotocopia autenticada del Informe de Pre Calificación n.º 028-2017-SEC.TEC.PROC.ADM. DISC.-STOIPA-GRU-DRA de 29 de mayo de 2017.
- Apéndice n.º 32 Fotocopia autenticada del Memorando n.º 759-2016-GRU-GRDE-DRA de 9 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.º 33 Fotocopia autenticada del Memorando n.º 158-2016-GRU-DRA-OA/UPER de 1 de junio de 2016.
- Apéndice n.º 34 Fotocopia autenticada del Memorando n.º 754-2016-GRU-DRA de 5 de diciembre de 2016.



- Apéndice n.º 35** Fotocopia autenticada de la Carta n.º 203-2016-GRU-DRA-/DISAFILPA de 9 de diciembre del 2016.
- Apéndice n.º 36** Fotocopia autenticada de la Carta n.º 204-2016-GRU-DRA/DISAFILPA de 9 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.º 37** Fotocopia autenticada de Contrato Administrativo de Servicio n.º 209-2016-GRU-DRA de 6 de setiembre de 2016.
- Apéndice n.º 38** Fotocopia autenticada del Informe n.º 894-2016-DRA/DISAFILPA-UCC de 9 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.º 39** Fotocopia autenticada del Informe n.º 0004-2016-GRU-DRA-DISFILPA de 9 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.º 40** Fotocopia autenticada del Informe n.º 0005-2016-GRU-DRA-DISAFILPA de 12 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.º 41** Fotocopia autenticada del Acta de Inspección Ocular de 11 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.º 42** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0058-2017-GRU-GR de 26 de enero de 2017.
- Apéndice n.º 43** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 657-2017-GRU-GR de 6 de setiembre de 2017
- Apéndice n.º 44** Fotocopia autenticada del Oficio n.º 361-2019-GRU-GGR-SG de 2 de octubre de 2019
- Apéndice n.º 45** Fotocopia autenticada del Memorando n.º 505-2017-GRU-DRA de 27 de octubre de 2017.
- Apéndice n.º 46** Fotocopia autenticada del Informe n.º 0045-2019-GRU-DRA-STOIPAD de 23 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 47** Fotocopia autenticada del Informe Físico-Legal n.º 007-2016-GRU-DRAU-DISAFILPA-ADI//AFGS de enero de 2016.
- Apéndice n.º 48** Fotocopia autenticada del Informe Físico-Legal n.º 008-2016-GRU-DRAU-DISAFILPA-ADI//AFGS de 16 de febrero de 2016
- Apéndice n.º 49** Fotocopia autenticada del Plan de Trabajo n.º 025-2015-GRU-DRAU-DISAFILPA/ADI de 28 de agosto de 2015.
- Apéndice n.º 50** Fotocopia autenticada de los Memos n.ºs 438, 441 y 442-2015-GRU-DRA/DISAFILPA de 4 de setiembre de 2015.

- Apéndice n.º 51** Fotocopia autenticada del Acta de Entrevista de 23 de octubre de 2019 a la señora Ana Francisca García Saldaña.
- Apéndice n.º 52** Oficio n.º 966-2019-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS de 5 de noviembre de 2019 y documentos sustentatorios en original.
- Apéndice n.º 53** Oficio n.º 00107-2019-MINAM/VMDERN/PNCB de 25 de octubre de 2019 y documentos sustentatorios en fotocopia autenticada y original.
- Apéndice n.º 54** Fotocopia autenticada del Oficio n.º 157-2019-ANA-AAA-UCAYALI recibido el 7 de noviembre de 2019 y documentos sustentatorios.
- Apéndice n.º 55** Anexo n.º 1 - Resumen de entrevistas efectuadas a los beneficiarios de predios en el sector Cocha Anía y documentos sustentatorios en fotocopias autenticadas.
- Apéndice n.º 56** Anexo n.º 2 – Copias Informativas Catastrales Fiscalizadoras – 127 predios y documentos sustentatorios en fotocopias autenticadas.
- Apéndice n.º 57** Anexo n.º 3 – Relación de servidores y funcionarios de la Entidad cuyos familiares se beneficiaron con la titulación de predios en el sector Cocha Anía y documentos sustentatorios en fotocopias autenticadas.
- Apéndice n.º 58** Fotocopia autenticada de los Memos n.ºs 377, 378 y 379-2015-GRU-DRAU/DISAFILPA de 13 de agosto de 2015
- Apéndice n.º 59** Fotocopia autenticada de los Memos n.ºs 388, 389 y 390-2015-GRU-P-GGR-GRDE-DRSAU/DSFLPA de 17 de agosto de 2015.
- Apéndice n.º 60** Fotocopia autenticada del Plan de Trabajo n.º 026-2015-GRU-DRAU-DISAFILPA/ADI de 11 de setiembre de 2015.
- Apéndice n.º 61** Fotocopia autenticada del Informe n.º 0095-2016-GRU-DRA-DISAFILPA-UCC de 16 marzo del 2016.
- Apéndice n.º 62** Fotocopia autenticada del Informe n.º 0120-2016-GRU-DRA-DISAFILPA-UCC de 30 marzo del 2016.
- Apéndice n.º 63** Fotocopia autenticada de los Oficios n.ºs 558 y 559-2016-GRU-DRA de 15 de abril de 2016 y documentos sustentatorios en fotocopias autenticadas.
- Apéndice n.º 64** Fotocopia autenticada de los Memos n.ºs 400, 401, 580 y 581-2016-GRU-DRA de 22 de abril de 2016 y documentos sustentatorios en fotocopias autenticadas.
- Apéndice n.º 65** Fotocopia autenticada de Actas de Publicación de los Padrones de Poseedores Aptos 2016.

- Apéndice n.º 66** Anexo n.º 4 - Detalle de las UCC, titulares y nombres de los predios inmatriculados y posteriormente titulados en el Sector Cocha Anía año 2016.
- Apéndice n.º 67** Anexo n.º 5 – Relación de posesionarios que otorgaron poder a favor de Obner Amasifuen Tanchiva y copias certificadas de los documentos sustentatorios.
- Apéndice n.º 68** Anexo n.º 6 – Relación de predios dados en venta, donación y dación y copias certificadas de los documentos sustentatorios.
- Apéndice n.º 69** Anexo n.º 7 – Relación de posesionarios que otorgaron poder a Obner Amasifuen Tanchiva y Vielca Fiorella Cuzcano Escobedo y copias certificadas de los documentos sustentatorios.
- Apéndice n.º 70** Fotocopia autenticada del Acta de Entrevista de 23 de octubre de 2019 al señor Jaime Olsen Montalván Torrejón.
- Apéndice n.º 71** Copia certificada de Anotación de Tacha Propiedad Inmueble (PI 003) de 28 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 72** Fotocopia autenticada del Oficio n.º 361-2019-GRU-GGR-SG de 02 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 73** Fotocopia autenticada del Informe Técnico Legal n.º 006-2016-GRU-P-DRA-DSFLPA-SF/SL de 2 de febrero de 2016.
- Apéndice n.º 74** Fotocopia autenticada del Informe Físico-Legal n.º 035-2016-GRU-DRA/DISAFILPA/ADI de 22 de setiembre de 2016 y documentos sustentatorios en fotocopias autenticadas.
- Apéndice n.º 75** Fotocopia autenticada del Acta de Entrevista de 13 de noviembre de 2019 al señor José Américo Torres La Torre.
- Apéndice n.º 76** Fotocopia autenticada del Oficio n.º 888-2019-GRU-DRA/DISAFILPA de 14 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 77** Fotocopia autenticada del Oficio n.º 2330-2019-GRU-DRA de 22 de noviembre de 2019 y del Informe n.º 283-2019-GRU-DRA-OA-UTES/LLSLR de 22 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 78** Fotocopia autenticada del Acta de Entrevista de 26 de octubre al señor Luis Ángel Chamorro Tutusima.
- Apéndice n.º 79** Fotocopia autenticada del Informe n.º 09-2016-GRU-DRA-DISAFILPA/PPI de setiembre de 2016.
- Apéndice n.º 80** Fotocopia autenticada de la Carta n.º 016-2016-GRU-DRA-DISAFILPA-SF de 27 de setiembre de 2016.



- Apéndice n.º 81** Fotocopia autenticada del Informe n.º 0005-2016-GRU-DRA/DISAFILPA-GTS 01 de 3 de octubre de 2016.
- Apéndice n.º 82** Fotocopia autenticada de las Cartas n.ºs 118-2015-GRU-DRA/DISAFILPA y 120-2016-GRU-DRA/DISAFILPA de 3 de octubre de 2016.
- Apéndice n.º 83** Fotocopia autenticada del Informe n.º 0008-2016-GRU-DRA/DISAFILPA/GTS01 de 28 de octubre de 2016 y del documento sustentario.
- Apéndice n.º 84** Anexo n.º 8 – Unidades catastrales con datos sin posicionamiento y fotocopias autenticadas de los documentos sustentatorios.
- Apéndice n.º 85** Anexo n.º 9 – Copias Informativas Catastrales Fiscalizadoras – 27 predios y fotocopias autenticadas de los documentos sustentatorios.
- Apéndice n.º 86** Anexo n.º 10 – Fechas de posesiones contrastadas por la Comisión de Control y fotocopias autenticadas de los documentos sustentatorios.
- Apéndice n.º 87** Fotocopia autenticada del Oficio n.º 907-2019-ZR-VI-SP/URE de 11 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 88** Fotocopia autenticada de documento presentado por Hernán Tocto Huamán solicitando oposición a todo trámite administrativo de titulación de predio, bajo responsabilidad funcional y penal.
- Apéndice n.º 89** Fotocopia autenticada del Informe n.º 0867-2016-GRU-DRA-DISAFILPA-UCC de 29 de noviembre de 2016 y del documento sustentario.
- Apéndice n.º 90** Anexo n.º 11 – Colindancia con predios de falso catastro y fotocopias autenticadas de los documentos sustentatorios.
- Apéndice n.º 91** Anexo n.º 12 – Detalle de la colindancia en la Ficha Técnica de Campo y fotocopias autenticadas de los documentos sustentatorios.
- Apéndice n.º 92** Fotocopia autenticada de la Carta n.º 172-2016-GRU-DRA-DISAFILPA-SL de 13 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.º 93** Fotocopia autenticada del Informe n.º 594-2016-GRU-DRA-DISAFILPA/AECD de 19 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.º 94** Fotocopia autenticada del Informe n.º 307-2016-GRU-P-DRA-DSFLPA-SL de 22 de diciembre 2016.
- Apéndice n.º 95** Fotocopia autenticada de la Carta n.º 2138-2016-GRU-DRA de 27 de diciembre de 2016.

- Apéndice n.º 96** Fotocopia autenticada del Informe n.º 076-2017-GRU-DRA-DISAFILPA/AECD de 22 de febrero de 2017.
- Apéndice n.º 97** Fotocopia autenticada del Informe n.º 103-2017-GRU-DRA-DISAFILPA/AECD de 08 de marzo de 2017.
- Apéndice n.º 98** Fotocopia autenticada del Informe n.º 106-2017-GRU-DRA/DISAFILPA/AECD de 09 de marzo de 2017
- Apéndice n.º 99** Fotocopia autenticada del Oficio n.º 1891-2016-GRU-DRA de 30 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.º 100** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.º 342-2017-GRU-DRA de 08 de noviembre de 2017
- Apéndice n.º 101** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.º 163-2018-GRU-DRA de 10 de mayo de 2018.
- Apéndice n.º 102** Anexo n.º 13 – Detalle de predios inmatriculados y transferidos en propiedad año 2017.
- Apéndice n.º 103** Anexo n.º 14 - Detalle de predios inmatriculados y transferidos en propiedad año 2018.
- Apéndice n.º 104** Fotocopia autenticada del Informe Físico-Legal n.º 14-2017-GRU-DRA/DISAFIPA/ADI de enero de 2017.
- Apéndice n.º 105** Fotocopia autenticada del Informe n.º 0045-2017-GRU-DRA-DISAFILPA/GTS02 de 19 de setiembre de 2017 y de los documentos sustentarios.
- Apéndice n.º 106** Fotocopia autenticada del Informe Técnico Legal n.º 004-2017-GRU-DRA/DISAFILPA/GTS n.º 02 de 22 de noviembre de 2017.
- Apéndice n.º 107** Fotocopia autenticada del Informe n.º 0004-2018-DFVG de 24 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.º 108** Fotocopia autenticada del Informe de Acción Simultánea n.º 1016-2018-CG/L466-AS "Al Diagnóstico Catastral e histórico satelital del sector predial rural CPM Esperanza efectuado por la Dirección Regional de Agricultura Ucayali".
- Apéndice n.º 109** Anexo n.º 15 – Copias Informativas Catastrales Fiscalizadoras – 46 predios y fotocopias autenticadas de los documentos sustentatorios.
- Apéndice n.º 110** Anexo n.º 16 – Detalle de suscripción de documentos por los miembros de la Brigada de Levantamiento Catastrales (BLC) en el sector Esperanza y fotocopias autenticadas de los documentos sustentatorios.

- Apéndice n.º 111** Resolución Directoral Regional n.º 151-2018-GRU-DRA de 27 de abril de 2018.
- Apéndice n.º 112** Anexo n.º 17 – Detalle de predios inmatriculados y transferidos en propiedad año 2018 y fotocopias autenticadas de los documentos sustentatorios.
- Apéndice n.º 113** Fotocopia autenticada del Oficio n.º 003-2018-ZR-VI-SP-RPI-I recibido por la Entidad el 15 de enero de 2018.
- Apéndice n.º 114** Anexo n.º 18 – Informes Técnicos – Año 2016 y fotocopias autenticadas de los documentos sustentatorios.
- Apéndice n.º 115** Anexo n.º 19 - Informes Técnicos – Año 2017 y fotocopias autenticadas de los documentos sustentatorios.
- Apéndice n.º 116** Fotocopia autenticada del Oficio n.º 1227-2019-MINAGRI–DVDIAR-DGAAA de 21 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 117** Fotocopia autenticada del Oficio n.º 00430-2018-CG/GRUC de 5 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 118** Fotocopia autenticada del Informe Técnico Legal n.º 0006-2017-GRU-DRA-DISAFILPA/SF-SL de 13 de enero de 2017.
- Apéndice n.º 119** Fotocopia autenticada de las Resoluciones Ejecutivas Regionales n.ºs 0025-2015-GRU-P de 02 de enero de 2015 y 0833-2018-GRU-GR de 17 de diciembre de 2018, referente a Isaac Huamán Pérez.
- Apéndice n.º 120** Fotocopia autenticada de las Resoluciones Ejecutivas Regionales n.ºs 0782-2015-GRU-GR de 24 de septiembre de 2015, 0028-2017-GRU-GR de 13 de enero de 2017 y 0804-2017-GRU-GR de 13 de octubre de 2017, referente a Jaime Olsen Montalván Torrejón y Christian Heyner Wong Acho.
- Apéndice n.º 121** Fotocopia autenticada de la Renovación de Contrato Administrativo de Servicio n.º 085-2015-GRU-P-GGR-GRDE-DRSAU de 6 de enero de 2015 y Addenda al Contrato Administrativo de Servicio por Renovación n.º 152-2016-GRU-DRA de 1 de agosto de 2016, referente a Ana Francisca García Saldaña
- Apéndice n.º 122** Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicio n.º 0140-2016-GRU-DRA de 11 de enero de 2016 y Addenda al Contrato Administrativo de Servicio por Modificación n.º 140-2016-GRU-DRA de 1 de agosto de 2016, referente a Richard Efraín Almeyda Panduro
- Apéndice n.º 123** Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicio n.º 209-2016-GRU-DRA de 6 de setiembre de 2016 y Addenda n.º 7 al Contrato Administrativo de Servicio n.º 135-2018-GRU-DRA de 1 de setiembre de 2018, referente a Gerardo Juan Arévalo Andi.
- Apéndice n.º 124** Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación, comentarios presentados y evaluación elaborada por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.º 125 Fotocopia autenticada del Manual de Organización de Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial n.º 052-2007-GRU-P-DRSAU de 18 de abril de 2007; Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 028-2010-GRU/CR de 10 de enero de 2011 y Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 011-2017-GRU/CR de 26 de julio de 2017.

Pucallpa, 20 de diciembre de 2019



Tamara Francis Rojas Mego
Supervisor de la Comisión de
Control



Francisco Paredes Mendoza
Jefe de la Comisión de Control



Rocío del Pilar Saldaña Flores
Abogado de la Comisión de Control

AL SEÑOR GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE UCAYALI

El Gerente Regional de Control de Ucayali que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Pucallpa, 20 de diciembre de 2019





Gerald Luis Flores Morán
Gerente Regional de Control
de Ucayali

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Isaac Huamán Pérez	00109541	Director Regional	05/01/2015	17/12/2018	Designado	Av. Aeropuerto Mz.C Lt.11-B AA.HH. Los Cedros de CORPAC. Yarinacocha/Coronel Portillo/Ucayali	Se inmatriculó 704.8127 has. de tierras para la formalización de 58 predios, a pesar de conocer que en la zona intervenida no existían ocupantes ni explotación económica y se debía cancelar los asientos registrales de 128 predios que los precedieron y que fueron declarados nulos por haber consignado información falsa y pese a la advertencia que las condiciones que motivaron la nulidad no habían desaparecido; ocasionando la pérdida de 4 785.0321 has. de tierra con cobertura boscosa en las que se ubican cuerpos de agua.		X	X
2	Jaime Olsen Montalván Torrejón	00087708	Director de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria	12/09/2015	30/12/2016	Designado	Jr. Los Ángeles N° 200 Pueblo Joven Micaela Bastidas. Calleria/Coronel Portillo/Ucayali			X	X
3	Christian Heyner Wong Acho	44148557	Director de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria	02/01/2017	05/10/2017	Designado	Av. Sáenz Peña N° 875. Calleria/Coronel Portillo/Ucayali				X

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
4	Ana Francisca García Saldaña	00089809	Responsable del Área de Diagnóstico	05/01/2015	31/08/2016	CAS	Av. Manco Cápac N° 330. Calleria/Coronel Portillo/Ucayali	Se inmatriculó 704.8127 has. de tierras para la formalización de 58 predios, a pesar de conocer que en la zona intervenida no existían ocupantes ni explotación económica y se debía cancelar los asientos registrales de 128 predios que los precedieron y que fueron declarados nulos por haber consignado información falsa y pese a la advertencia que las condiciones que motivaron la nulidad no habían desaparecido; ocasionando la pérdida de 4 785.0321 has. de tierra con cobertura boscosa en las que se ubican cuerpos de agua.		X	
5	Richard Efraín Almeйда Panduro	21144961	Responsable del Área de Cartografía y Catastro	04/01/2016	05/09/2016	CAS	Jr. Cerro de Pasco N° 290. Calleria/Coronel Portillo/Ucayali			X	
6	Gerardo Juan Arévalo Andi	41854136	Responsable del Área de Cartografía y Catastro	01/09/2016	31/10/2018	CAS	AA.HH. Cesar Vallejo Mz.B Lt.4. Yarinacocha/Coronel Portillo/Ucayali				X



39L466201900772



Firmado digitalmente por ROJAS MEGO Tamara Francis FAU 20131378972 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 26.12.2019 17:39:12 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Calleria, 26 de Diciembre del 2019

OFICIO N° 000772-2019-CG/GRUC

Señor:
Edwin Miranda Ruiz
Director Regional
Dirección Regional de Agricultura de Ucayali
Jr. José Galvez N° 287
Ucayali/Coronel Portillo/Calleria



Asunto : Remite Informe de Control Especifico.

Referencia : a) Oficio N° 000520-2019-CG/GRUC de 11 de setiembre de 2019.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta de Irregularidad al "Procedimiento de Titulación del Sector Predial Rural Esperanza del distrito de Nueva Requena, provincia de Coronel Portillo, Ucayali", periodo 2 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 5988-2019-CG/GRUC-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, habiéndose identificado presunta responsabilidad penal, la misma que se sustenta en los argumentos jurídicos que forman parte del citado informe, se precisa que en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, ha sido remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Documento firmado digitalmente
Tamara Francis Rojas Mego
Gerente Regional de Control I (e)
Gerencia Regional de Control de Ucayali
Contraloría General de la República

(TRM/cmv)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **KSEGWNL**

